



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO PENAL:
USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO;
EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-
02, DISTRITO JUDICIAL PUNO – CAÑETE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**NINA CHOQUE, KYNER LEE
ORCID: 0000-0001-6555-6964**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Nina Choque, Kyner Lee
ORCID: 0000-0001-6555-6964

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio
ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar
ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio
ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni
ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca
Miembro

Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la salud y fortaleza, que me permite encaminarme mi vida de forma satisfactoria, en medio de las adversidades.

A vuestra universidad:

Por la oportunidad de forjar una profesión, que nos permite ponernos a disposición de la población; a través de una profesión digna.

Kyner Lee Nina Choque

DEDICATORIA

A mi padre Flavio Nina Mayta

Quien, con el ejemplo de ser un luchador social, perseverante y optimista, inculcaron en mí persona los valores y fortalezas para superarme día a día y no desfallecer ante los obstáculos de nuestro diario vivir.

A mi familia....

Por el tiempo que les robe, por su comprensión y apoyo incondicional; por representar en mí esa fuerza incansable de seguir adelante.

Kyner Lee Nina Choque

RESUMEN

El presente trabajo de investigación es para la obtención del grado académico de Abogado, para ello se estableció el siguiente **planteamiento del problema** ¿Cuál es la calidad de sentencias del Proceso Penal: uso de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020?, siendo su **objetivo general** determinar la calidad de sentencias del Proceso Penal: uso de documento privado falso del expediente antes mencionado. El trabajo cuenta con la **metodología** de tipo cuantitativo, cualitativo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, y nivel exploratorio descriptivo. La recolección de datos se realizó de la verificación de varios expedientes en segunda instancia que reunieron los requisitos mínimos para nuestro muestreo correspondiente realizándolo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, análisis de contenido, y una lista de cotejo. Producto del trabajo se tiene el siguiente **resultado** en el que se obtuvo una calidad MUY BUENO, MUY BUENO y BUENO en primera instancia; mientras que en la segunda instancia se tiene MUY BUENO, REGULAR Y BUENO; por lo que se **concluye** que en primera instancia el resultado fue MUY BUENO, ya que el magistrado considero jurisprudencia y doctrina para sustentar su veredicto, mientras que en segunda instancia se obtuvo un resultado REGULAR, producto de que el magistrado no reforzó la sentencia con jurisprudencia, doctrina y/o marco normativo.

Palabras clave: calidad, delito, documento, falso, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The present research work is to obtain the academic degree of Lawyer, for this the following approach to the problem was established. What is the quality of sentences of the Criminal Process: use of false private document; Judicial File No. 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Judicial District of Puno - Cañete. 2020?, being its general objective to determine the quality of sentences of the Criminal Procedure: use of false private document from the aforementioned file. The work has a quantitative, qualitative methodology, non-experimental, retrospective and cross-sectional design, and a descriptive exploratory level. The data collection was carried out from the verification of several files in the second instance that met the minimum requirements for our corresponding sampling, performing it for convenience, using the techniques of observation, content analysis, and a checklist. Product of the work the following result is obtained in which a VERY GOOD, VERY GOOD and GOOD quality was obtained in the first instance; while in the second instance it is VERY GOOD, REGULAR AND GOOD; Therefore, it is concluded that in the first instance the result was VERY GOOD, since the magistrate considered jurisprudence and doctrine to support his verdict, while in the second instance a REGULAR result was obtained, as a result of the magistrate not reinforcing the sentence with jurisprudence , doctrine and / or regulatory framework.

Keywords: quality, crime, document, false, motivation and sentence.

INDICE GENERAL

	Pag.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Hoja de agradecimiento	iv
Hoja de dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de Cuadros	x
I. Introducción	1
1.1. Caracterización del Problema	1
1.2. Objetivo de la Investigación	2
1.3. Justificación de la investigación	4
II. Revisión de literatura	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Marco teórico	10
2.2.1. Calidad de sentencia	10
2.2.2. El Proceso	10
2.2.2.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	10
2.2.2.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	11
2.2.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	11
2.2.2.3.1. Principio de Legalidad	11
2.2.2.3.2. Principio de Veracidad	12
2.2.2.3.3. Principio de Irretroactividad	12
2.2.2.3.4. Principio de Culpabilidad	12
2.2.3. El proceso Penal	13
2.2.3.1. Definición	13
2.2.3.2. Las Etapas del Proceso Penal	13
2.2.3.3. Aplicación de la ley Penal	14
2.2.3.4. Vigencia y Derogatoria	14
2.2.3.5. Irretroactividad	15
2.2.3.6. Retroactividad de la ley favorable	15
2.2.3.7. Tiempo del Hecho Delictivo	15
2.2.3.8. Concurso del delito	16
2.2.3.9. Concurso Ideal del Delito	16
2.2.3.10. La Prueba de la valoración CPP Art. 158	17
2.2.4. La Sentencia	17
2.2.4.1. Definiciones	18
2.2.4.2. Medios impugnatorios	19
2.2.4.3. Fundamentos de los medios impugnatorios	19
2.2.5. Clases de Medios Impugnatorios	20
2.2.5.1. Reposición	20
2.2.5.2. Apelación	20
2.2.5.3. Medios Impugnatorios formulado en el proceso de estudio	21
2.3. Del delito de investigación en el proceso penal en estudio	21

2.3.1. Identificación del delito investigado	21
2.3.1.1. Antecedentes Históricos del Documento	21
2.3.2. El Documento en la Historia	22
2.3.3. El Concepto de Documento	22
2.3.4.. Los Elementos del Documento	23
2.3.5. El Autor del delito	23
2.3.6. El Documento Privado	23
2.3.7. Falsificación de documento Privado	24
2.3.8. Características básicas del Documento	24
2.3.9. Bien Jurídico	25
2.3.10. Objeto Material	26
2.3.11. Modalidades	26
2.3.11.1. Instrumentales	26
2.3.11.2. No Instrumentales	26
2.3.11.3. Certificaciones	26
2.3.11.4. Autorizaciones	27
2.3.11.5. Documentos de Función Receptiva	27
2.3.11.6. Documentos de Función Creativa	27
2.3.2. Antecedentes normativos	27
2.3.2.1. Acción típica	28
2.3.2.2. Falsificación de documentos CP Art. 427	28
2.3.2.3. La Reparación civil	28
2.3.3. Fundamentos de la incriminación	29
2.3.3.1. El perjuicio en el delito de falsedad	29
2.3.3.2. Sujeto activo	29
2.3.3.3. Sujeto pasivo	30
2.3.3.4. Consumación	30
2.3.3.5. Concurso	31
2.3.3.6. Diferencia entre el delito de falsedad material y falsedad ideológica	31
2.3.3. Resumen	32
2.3. Marco conceptual	37
III. Hipótesis	39
IV. Metodología	41
4.1. Diseño de la investigación	41
4.1.1. Tipo de investigación	41
4.1.2. Nivel de Investigación	41
4.2. Población y muestra	42
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	42
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	43
4.5 Plan de análisis	43
4.6 Matriz de consistencia	45
4.7 Principios éticos	47
V. Resultados	48
5.1 Resultados	48
5.2 Análisis de resultados	68
VI. Conclusiones y Recomendaciones	73
Referencias bibliográficas	76
Anexos	78

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	48
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	48
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	50
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	54
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	56
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	56
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	58
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	62
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	64
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	64
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	66

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, se desarrolló con la convicción de llegar a las conclusiones que nos puedan dilucidar si, la Administración de Justicia en el Perú está correctamente aplicada hacia la ciudadanía, con coherentes procedimientos legal que estamos regidos. Para lo cual calificamos y determinamos la calidad de sentencias del Proceso Penal; uso de documentos privado falso.

Para lo cual planteamos el siguiente enunciado del problema. ¿Cuál es la calidad de sentencias del Proceso Penal: uso de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020?

La justificación de la investigación es por la constante recurrencia a los órganos judiciales, en cuanto a casos de falsificación de documentos, utilizadas por personas inescrupulosas que se aprovechan de la confianza y buena fe de los agraviados, adquiriendo bienes muebles e inmuebles con artilugios legales que perjudican el normal desenvolvimiento de la sociedad. Aprovechándose de personas de la tercera edad como este caso que lo investigamos.

El tipo de investigación al cual recurrimos es de tipo cualitativo y cuantitativo de nivel exploratorio y descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En cuanto a la recolección de datos se realizó de la verificación de varios expedientes en segunda instancia, que reúnan los requisitos mínimos que nos exige la universidad, nuestro muestreo fue realizado a conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y comparación.

Por otro lado “La confianza en los demás es una condición necesaria para que los individuos que participan en el sistema social tengan la legítima expectativa de que los otros sujetos cumplirán su rol conforme a derecho. Ya sea de un particular o de un funcionario público, los individuos esperan que organicen su participación social cumpliendo con su deber: de no dañar a otro, nemi nen laede en el caso de los extraneus. (Frisancho Aparicio, Falsificación de Documentos, 2018, pág. 15)

1.1. Caracterización del Problema.

Partimos desde nuestra línea de investigación, el cual es la Administración de Justicia en el Perú, desde ahí nos planteamos el problema de nuestro trabajo de investigación, según (Schwarz Díaz, 2018).

“La caracterización del problema requiere del desarrollo de un mínimo de 4 características clave que son la descripción, formulación, justificación y delimitación del problema de investigación que se ha previamente identificado. Esto permite configurar una caracterización científica del problema con aspectos relevantes que deben tenerse en cuenta en el desarrollo de la tesis. Es decir, se requiere desarrollar una clara y transparente”

En base a lo citado en el presente trabajo, surgió la siguiente interrogante:

1.1.1. Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de sentencias del Proceso Penal; uso de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020?

1.2. Objetivo de la Investigación

1.2.1. Objetivo General

Para obtener un resultado satisfactorio, precisaremos nuestro objetivo general de la siguiente manera:

Determinar la calidad de sentencias del Proceso Penal: uso de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2001-JR-PE-02; Distrito Judicial de Puno – Cañete 2020.

1.2.2. Objetivos Específicos

De la misma forma nos trazamos los objetivos específicos tanto en la primera y segunda instancia para alcanzar una investigación clara y concisa.

Primera instancia.

O.E.1. Determinar la calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso, en primera instancia de la parte expositiva.

O.E.2. Determinar la calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso, en primera instancia en su parte considerativa.

O.E.3. Determinar la calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso, en primera instancia en su parte resolutive.

Segunda instancia

O.E.4 Determinar la calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso, en segunda instancia su parte expositiva.

O.E.5 Determinar la calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso, en segunda instancia en su parte considerativa.

O.E.6 Determinar la calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso, en segunda instancia en su parte resolutive.

1.3 Justificación de la Investigación.

El motivo por el cual realizamos esta investigación es por la constante recurrencia a los órganos judiciales, en cuanto a casos de falsificación de documentos utilizadas por personas inescrupulosas que se aprovechan de la confianza y la buena fe de las personas, adquiriendo bienes muebles e inmuebles con artilugios legales que perjudican el normal desenvolvimiento de la sociedad.

Aprovechándose de personas de la tercera edad como este caso, que en calidad de inquilinos falsifican documentos al deceso del propietario, presentando documentaciones notariales, documentos privados falso, datos personales y firmas para poder sorprender a entidades públicas y privadas para validar su autenticidad y así apropiarse de un bien inmueble.

Al mismo tiempo calificamos, verificamos y analizamos la calidad de las sentencias del Proceso Penal que se ha dictaminado tanto en su primera y segunda instancia, si fueron correctamente revisados, catalogados, interpretados por los administradores de justicia del Perú, para una sentencia justa y clara para las partes judiciales y así dejar antecedentes elocuentes para dar confianza, garantía y seguridad a los administrados de justicia.

Este trabajo de investigación servirá para mejorar y conocer la situación actual de nuestro sistema jurídico y alcanzará a la población estudiantil, la sociedad, especialmente a la Facultad de Derecho de nuestra Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y diversas Universidades de nuestro país.

II. Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes

En cuestión de antecedentes podemos encontrar en muchos campos de estudio ya que se al vuelto el documento imprescindible para cualquier tipo de acuerdo ya sea entre dos personas naturales o jurídicas y hasta naciones.

2.1.1. Antecedente Local

Según la tesis para optar el grado de Maestro de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la Ciudad de Juliaca del Autor (Mamani Tisnado, 2015) cuyo **Título** tiene “Administración documentaria y el fondo documental en la Municipalidad Distrital de Asillo, Provincia de Azángaro – Puno 2015”

Teniendo como **Objetivos General**, “Describir la situación actual de la administración documentaria y el fondo documental en la Municipalidad Distrital de Asillo, Provincia de Azángaro – Puno, año 2015, **Objetivos Específicos**; Analizar la situación actual en la organización del fondo documental en la Municipalidad Distrital de Asillo, Provincia de Azángaro – Puno, año 2015, Examinar la situación de conservación del fondo documental en la Municipalidad Distrital de Asillo, Provincia de Azángaro – Puno, año 2015, Determinar la situación del inventario del fondo documental en la Municipalidad Distrital de Asillo, Provincia de Azángaro – Puno, año 2015”

Metodología de investigación tiene carácter Cuantitativo, Descriptivo, No Experimental y Transversal. A las **Conclusiones** que llego fue “Primera.- La situación actual en la que se encuentra la administración documentaria es en un desorden administrativo, con tendencia a malo, en cuanto al fondo documental está en un estado de abandono, con tendencia a malo, estos documentos son de gran valor histórico para el Municipio de Asillo, sirviendo así no solo como antecedente, sino como registro de los procesos por los que ha pasado, pero que por el deterioro del tiempo y las condiciones en las que se encuentran, dichos registros podrían perderse, quedando así en el olvido, Segunda.- En cuanto a la situación actual de la organización del fondo documental. No existe una adecuada organización. El 100% de los trabajadores indica que no siguen

un manual de procedimientos para la administración documentaria. Causando así que se demore más tiempo en responder ante la solicitud de un documento, el cual tiene una tendencia de dos días en responder, Tercera. - En cuanto a la situación de la conservación del fondo documental de la Municipalidad Distrital de Asillo es pésimo, en cuanto a las medidas de seguridad para evitar la pérdida y 98 deterioro de los documentos el 54% indica que es mala. Estos problemas se deben a que cada jefe de área hace uso de su propio método para archivar sus documentos, pero ninguno toma en cuenta aspectos como son: el asegurar la integridad física de los documentos, ni la recuperación de los mismos, si es que se perdiera y/o malograra un documento, Cuarta.- En cuanto a la situación del inventario del fondo documental, el 100% de los trabajadores indican que no se realizan inventarios en la Municipalidad Distrital de Asillo en cuanto a los documentos, lo cual es malo, porque al no saber con qué documentos cuenta cada área de trabajo, este demorará y sobre todo dificultará la búsqueda de los mismos. Los inventarios se realizan una vez al año para conocer los bienes con los que cuenta la Municipalidad, y que son necesarios dejar en conocimiento cuando se deja un cargo”

2.1.2. Antecedente Nacional

En el aspecto Nacional tenemos la siguiente tesis elaborado por (Canlla Mas, 2019) de la Universidad Nacional Federico Villareal del Perú, tesis para optar el grado de Doctora en Derecho cuyo **Título** es “Naturaleza Jurídica del Delito de Falsificación de Documento y su Errónea Calificación Fiscal y Judicial en el Caso Concreto”

Teniendo como **Objetivos**. “Determinar cuál es el perjuicio causado en la sociedad por la errónea calificación jurídica de los delitos de falsificación de documento y uso de documento falso, por parte de los Fiscales y Jueces. **Objetivos Específicos**. OE1: Determinar cuáles son los factores que motivan que los Fiscales Provinciales y los Jueces Penales, realicen una errónea calificación de los delitos de falsificación de documento y uso de documento falso, OE2: Determinar cuáles son las medidas que podrían reducir el número de casos en los cuales los Fiscales Provinciales y los Jueces Penales, realicen

una errónea calificación de los delitos de falsificación de documento y uso de documento falso.”

Metodología de investigación tiene el carácter descriptivo. Llegando a las siguientes **Conclusiones**: “En cuanto a la actuación de los magistrados (fiscales y jueces) en el cumplimiento de sus funciones, las preguntas del cuestionario arrojaron el siguiente resultado: El 80% de los encuestados opinó que las resoluciones de los magistrados no son elaboradas por ellos mismos, y que no estudian adecuadamente los actuados; el 100% señaló que los magistrados no motivan debidamente sus resoluciones; reproducen textualmente los fundamentos de la formalización de denuncia penal, y que la desidia de los magistrados perjudica el cumplimiento adecuado de sus funciones; y el 90% consideró que los Fiscales Penales y Jueces Penales no cumplen adecuadamente sus funciones, Respecto a los factores que motivan que los magistrados no cumplan adecuadamente sus funciones el 100% de los encuestados opinó que se debe a la falta de capacitación y desidia, el 40% señaló que se debe a la sobrecarga procesal, mientras que el 30% consideró que se debe a la falta de personal, En relación a la capacitación de los magistrados las presuntas del cuestionario arrojaron el siguiente resultado: El 90% de los encuestados opinó que los magistrados no están adecuadamente capacitados; el 70% consideró que se deben incrementar los programas de capacitación; el 90% señaló que los magistrados deberían invertir mayor tiempo y recursos en su capacitación; el 50% de los encuestados refirió que la capacitación de los magistrados debe estar a cargo exclusivo del Ministerio Público y el Poder Judicial, y que la capacitación debe ser costeadada en forma exclusiva por los propios 124 magistrados; y el 90% opinó que la falta de capacitación de los magistrados incide negativamente en el cumplimiento adecuado de sus funciones”

2.1.1. Antecedente Internacional

Según la tesis para optar el grado de abogado de la Universidad Mayor de San Adres de Bolivia, (Tarqui Capcha, 2010) nos indica su **Título**, “El Archivo Electrónico: una nueva forma de Gestión Documental”

Los objetivos que utilizo fue “Objetivo General Mostrar un proceso de gestión documental en un archivo electrónico y así conocer que por medio de la tecnología se puede ofrecer un servicio de calidad, oportuno, seguro, además de facilitar la administración del crecimiento exponencial del fondo documental, Objetivos Específicos a) Conocer en qué leyes y normas se podría sustentar el manejo electrónico y archivo electrónico. b) Establecer cuál es el procedimiento documental físico y los principios. valores, ciclo vital que debe cumplir el documento. c) Establecer qué es el archivo electrónico d) Estructurar una muestra de cómo podrían ser los procedimientos de recepción y despacho de la documentación. e) Mostrar cómo se podría archivar la información por medio electrónico. f) Mostrar cómo se podría recuperar la información electrónicamente”

La Metodología que utilizo fue exploratorio, descriptivo y explicativo. Llegando a las siguientes **Conclusiones** “Como conclusión se puede establecer que los profesionales de la información están ante nuevas oportunidades y nuevos retos con los adelantos tecnológicos. Es necesario conocer o tener una idea de un proceso totalmente electrónico, aunque en Bolivia para los próximos años se prevé un importante aumento en el volumen de información digital y electrónica gestionada por los organismos públicos, los cuales deberían disponer de sistemas adecuados que permitan almacenarla de forma ordenada y eficaz. y se mostró un proceso de gestión documental electrónico realizando una comparación con un proceso de gestión documental físico. Asimismo, se pudo conocer también que el país no se encuentra muy lejos de manejar un comercio electrónico por el proyecto de ley con el cual se cuenta y así poder manejar paralelamente el archivo electrónico. De este modo se podría mejorar sobre todo los procedimientos administrativos de una organización. Es

necesario conocer que el archivo electrónico se está percibiendo como una prioridad a corto plazo y es en esta realidad que corresponde cambiar a los profesionales en la información, tanto en la nuestra forma de pensar como en conocimiento de los adelantos tecnológicos para avanzar en el campo de la archivística”

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Calidad de sentencia

La calidad de sentencia es la argumentación jurídica dictaminada por un juez o un colegiado para resolver una incertidumbre, en la cual debe de respetar los parámetros jurídicos y los derechos de todas las personas para que sea hecha justicia y quede precedentes para diversos casos que se puedan suscitar en el ámbito jurídico y así obtener la confianza por los administrados.

2.2.2. El Proceso

2.2.2.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.

Una de las garantías constitucionales el cual toda persona debe de tener es el Debido Proceso así mismo debe de tener para el derecho a la defensa y por consiguiente también la Tutela Judicial Efectiva. Según (Neyra Flores, 2010)

Garantías constitucionales en el proceso penal La “constitucionalización de las garantías procesales” surgen durante la segunda mitad del siglo XX, tras la segunda guerra mundial, con la finalidad de asegurar –por vía de los textos constitucionales, en el ámbito nacional, y de tratados y convenios sobre derechos humanos en el ámbito internacional- un mínimo de garantías a favor de las partes procesales, que deben presidir cualquier modelo de enjuiciamiento. Así, a través de la positivización de estas garantías, y de su aplicación se pretendió evitar que el futuro legislador desconociese o violase tales garantías o no se vea vinculado por las mismas en la dirección de los procesos.

El garantismo procesal implica pues, la puesta en práctica de las garantías que las leyes procesales instauran, conjuntamente con las que poseen proyección constitucional, a través de una postura garantista plenamente comprometida con la realidad constitucional, enfrentándose así al autoritarismo procesal, el cual ha generado una cultura autoritaria en la configuración de los procesos, creando sistemas inquisitoriales o mixtos que fueron adoptados en la mayoría de países latinoamericanos por largo tiempo.

2.2.2.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

El derecho penal, es un aspecto que nos faculta a poner orden en una determinada sociedad, como la facultada que se atribuye el Estado Peruano, para sancionas hechos delictivos (IUS Puniendi), es en ese entender que (Guillen Sosa, 2007) plante lo siguiente.

El derecho procesal penal es el conjunto de normas juridicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, disciplinando los actos constitutivos del procedimiento necesario para decir si debe imponerse un pena o una medida de sefuridad. El comportaiento de quienes intervienen en el proceso es regulado aun contra su voluntad. (p. 23)

2.2.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Algunos autores consideran que los principios son formulaciones de alto contenido axiológico, constituyendo un referente obligado para la interpretación de las normas, la misma que es respaldada por la Constitución Política del Perú en el art. 139, siendo los siguientes:

2.2.2.4. Principio de legalidad

Según (Villavicencio Terreros, 2007) indica que el Principio de legalidad se basa en el hecho que nadie puede ser procesado por algo que no este establecido en el Codigo Penal o este debidamente calificado en la ley como infraccion punitiva, por lo que refiere.

Es el principio límite de la violencia punitiva que el sistema penal del Estado ejercita, se trata de un límite típico de una Estado de Derecho. Esta violencia se realiza bajo el control de la le, de manera que toda forma de violencia ilícita que provenga del sistema penal, deberán ser consideradas conductas prohibidas. El principio de legalidad limita el ejercicio del poder penal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punitivas.

2.2.2.5. Principio de Veracidad

“El hecho criminal y sus responsables, como realidad pertenecen al pasado. Para conocerlos es necesario reconstruirlos históricamente y convertirlos en presente permanente en el proceso; presente accesible a todos los que aborden dicho proceso. Pero esa reconstrucción se hace en función de conocimiento y con aspiración de verdad material. Ello es así porque se cumple con el método histórico crítico, es decir mediante la ciencia de los cierto, que concretada a ese propósito específico, es la crítica criminal”. (Lecca, 2007, p 67)

2.2.2.6. Principio de Irretroactividad

(Villavicencio Terreros, 2007) refiere que de acuerdo al presente principio se debe aplicar la ley más favorable al reo en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales, por lo que indica que: “Se excluye la posibilidad de aplicación retroactiva de la ley penal (características de los tipos de los injunto, etc) cuando son desfavorables al inculpado. Por el contrario, si son favorables, la Constitución ordena aplicarlas retroactivamente”.

2.2.2.7. Principio de Culpabilidad

El presente principio tiene como finalidad la prohibición de una imputación de una persona de forma imprevisible, al respecto (Villavicencio Terreros, 2007) indica que:

La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Recuerdese que algunos preieren uss el termino “responsabilidad” al de “culpabilidad” para evitar cualquier vinculación con el criterio retributivo, aun cuando otros consideran inmeseario esto, pues la culpabilidad se puede fundar en criterios preventivos.

2.2.3 El Proceso Penal

2.2.3.1. Definiciones: Al respecto ((Reyna Alfaro, 2015)) en su libro Manual del Derecho Procesal Penal, señala que se deben considerar dos objetivos como son:

“El objetivo del proceso Penal sería el de comprobar la existencia de un delito, fin que se encontraría condicionado a la vigencia de la acción penal. La segunda finalidad perseguida por el proceso es determinar la responsabilidad penal del procesado, lo que no parece como imperativo, sino que se encuentra condicionado a la existencia de pruebas suficientes”.

segundo párrafo, Constitución). La irretroactividad supone que la ley penal solo es aplicable a los hechos cometidos después de su puesta en vigencia.

2.2.3.2. Las etapas del proceso Penal.

Las etapas del proceso son fases las cuales tiene que pasar obligatoriamente una investigación para un proceso resolver una incertidumbre así como lo afirma. (Río Muñoz)

El Proceso Penal ha sido dividido en tres etapas claramente diferenciadas; la primera de ellas obedece a la etapa investigativa, y que en Perú ha sido comúnmente denominada “Investigación preparatoria”. Esta etapa se encuentra presente en todos los procesos declarativos, aun en los procesos civiles, en los que se ha dado en denominar prejudicialidad, pues resulta evidente que antes del planteamiento de la pretensión -contenida en la demanda en materia civil, y en la acusación en materia penal- debe siempre haber una etapa previa de investigación, y que nosotros, siguiendo a Montero ya Cerda, denominamos “Etapa de Instrucción”, por creer que es la más apropiada. Explica Montero que la legalización de esta etapa obedece a la anglosajonización del proceso, incorporando una etapa que es función administrativa o policial, pero no procesal.

La segunda etapa, a falta de un mejor nombre, por años fue denominada como “Intermedia”, por estar precisamente entre la primera y la última, y que algunos

calificaron de mejor forma técnica como “Etapa bifronte”, porque resuelve la correcta clausura de la investigación y determina si debe o no pasarse a la etapa de juicio oral.

Creemos, siguiendo a Cerda, que la mejor denominación de esta etapa, es aquella que se refiere a la actividad que en ella se realiza, esto es, que se prepara la entrada al juicio oral, por lo que hemos de denominarla “Etapa Preparatoria”, que por lo demás, es la denominación legal que adopta el Código Procesal Penal chileno (Preparación del juicio oral).

La tercera y última etapa, ha sido conocida como la “Etapa de juicio oral”, pero en verdad creemos que el calificativo final de oral está de más, porque ya se sabe de antemano que el juicio en el Proceso Penal, tiene ese carácter, por ello la denominamos simplemente “Etapa de Juicio”.

2.2.3.3. Aplicación de la ley penal

Constituye el conjunto de principios o reglas que tratan del conflicto entre diferentes leyes penales en el tiempo en relación a un hecho imputado. Una de las garantías que origina el principio de legalidad es que la ley penal es irretroactiva (artículo 10)

2.2.3.4. Vigencia y Derogación

La vigencia y derogación está relacionado a los cambios consecutivos que se realizan en el parte legal, (Villavicencio Terreros, 2007), refiere que:

Le ley es fiel expresión del cambio dinámico que se genera en la sociedad, por ello se puede afirmar que la ley es expresión fragmentaria de la cultura siempre cambiante. Algunas leyes se vuelven inoperantes y, por ende dejan de cumplir una necesidad social. Esta situación de actualización origina que las leyes innecesarias sean reemplazadas por otras que son consideradas eficaces en relación a las nuevas situaciones sociales.

2.2.1.5.2. Irretroactividad

La irretroactividad, se considera como un principio, de la ley penal solo se aplica a aquellos hechos que se encuentren dentro del tiempo en que esta entro en vigencia hasta su derogación, (Villavicencio Terreros, 2007) indica que:

En cuanto a las leyes procesales penales, aunque en nuestra legislación no se prevé norma expresa, consideramos que son irretroactivas, salvo que sean favorables o que expresamente dispongan la retroactividad. Una corriente procesalista, basándose en la teoría de las normas, ha señalado que salvo en materia de competencia, la ley procesal no es retroactiva posterior a la comisión, ya que debe tenerse en cuenta que el objeto de las leyes procesales son los actos del proceso y no los hechos delictivos enjuiciados. Pero aun así, no hay que olvidar que no se puede hacer una separación entre normas materiales o penales y formales o procesales, debido a que ambas se encuentran indisolublemente unidas.

2.2.3.5. Retroactividad de la Ley Favorable

Al respecto (Villavicencio Terreros, 2007) refiere que:

La fundación de la retroactividad de la ley favorable se basa en criterios políticos criminales, pues el legislador decide no sancionar un determinada conducta o reducir su intencidad. Resulta mas justo aplicar las nuevas leyes penales más favorables para el inculpado, a los hechos anteriores a la vigencia de dicha ley, inspirandose en razones humanitarias, y esencialmente en el principio de necesidad de la pena. De esta manera resulta innecesaria la aplicación de la pena más rigurosa de la ley derogada. para nosotros este principio se constituye como un limite al poder penal, siendo de aplicación general alcanzado a las disposiciones complementarias de las leyes penales en blanco, tipo abiertos y puede usarse en los procesos interpretativos.

2.2.3.6. Tiempo del hecho delictivo

Al respecto (Villavicencio Terreros, 2007) refiere que “Para la teoría de la acción o de la actividad el delito se comete en el momento de la acción, es decir en el momento en que se exterioriza la voluntad de ejecutar un determinada conducta”.

La teoría del resultado precisa que el delito se comente en el momento en el cual se produce la consecuencia material de la acción.

2.2.3.7. Concurso del delito

El concurso de delito es muy usado en casi todos proceso judicial para ver en que es la situación del procesado y la condena que alinea más a su caso según (Chanamé Orbe, 2016) no dice que la:

(Derecho Penal) concurrencia de hechos penales autónomos para ser aplicados al mismo delito/ la especie de concurso de delitos es variado. Concurso ideal de delitos, concurso aparente de delitos, concurso real de delitos, concurso formal de delitos. / (Derecho Procesal Penal) es aquella situación en que un inculpado debe responder por la comisión de dos o más delitos de distinta naturaleza o independiente. Esta imputación de varias violaciones de la ley penal, no requiere solo de su conducta encuadres es más de una figura delictiva, es necesario que las respectivas Figueras funcionen al mismo tiempo de manera autónoma.

2.2.3.8. Concurso ideal del delito

Según (Chanamé Orbe, 2016)nos manifiesta que la:

Unidad de acción y pluralidad de delitos (el llamado concurso ideal). Cuando una sola acción infringe varias disposiciones legales o varias veces la misma disposición, es decir, cuando con una sola acción se cometen varios tipos delictivos homogéneos (la bomba del terrorista mata a varias personas) o heterogéneos (la bomba mata y produce daños materiales) surge el llamado concurso ideal. En el concurso ideal todos los preceptos penales infringidos por la acción son aplicables, si bien con cretas limitaciones respecto a la pena total aplicable. En cuanto a nuestro ordenamiento jurídico penal no se ha legislado sobre el concurso ideal impropio o medial (cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra). La falsificación de un documento oficial para cometer estafa. Realmente en este tipo de concurso no hay un solo hecho, sino dos perfectamente diferenciados, pero la conexión íntima entre los delitos cometidos, que es una relación teleológica de medio a fin, hace que el

legislador los equipare al concurso ideal propiamente dicho, en definitiva, más que un problema teórico, de si hay o no unidad de acción, de lo que se trata es de una cuestión práctica de si se debe tratar con un procedimiento (el del concurso ideal) u otro (el de concurso real).

2.2.3.9. La prueba de la valoración CPP Art. 158.

En este proceso la valoración de las pruebas es inminentemente veraz por la parte agraviada según (Arrascue Cardenas, 2016)

Artículo 158º Valoración. –

En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.

La prueba por indicios requiere:

Que el indicio esté probado;

Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;

Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.

2.2.4 La Sentencia

La sentencia es el dictamen del juez, donde estudia el caso minuciosamente e imparte neutralidad, un debido proceso entre las partes, dando solución a una o más incertidumbre que tengan dos o más personas, el cual recurren a un órgano jurisdiccional con el fin de resolver el problema.

2.2.4.1. Definiciones

La sentencia es la última palabra de un juez para dar a conocer la solución de la incertidumbre legal. Según (Chanamé Orbe, 2016) sentencia viene del.

Latin *sententiam*, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia / parte ultima del proceso judicial, por la cual el juez debe de resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicado con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia / resolución judicial que por fin a lña instancia o al procedimiento no contencioso, mediante la sentencia el juzgador pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o sus límites. / la sentencia contiene tres partes.

Parte expositiva. En ella se resume lo que resulta de autos:

La interposición de la denuncia y su contestación

La tramitación del proceso, declarando que se ha seguido el juicio por sus debidos tramites.

Parte Considerativa. Es la que está guiada por la motivación, debe guiarse por la legalidad e imparcialidad, supone que el juez investiga dentro de los actuales respecto a los hechos si los que pueden incidir en el resultado han sido o no probados entrando al examen de la prueba y determinar si los hechos son protegidos por el derecho positivo.

La parte resolutive o fallo. Que debe de señalar el derecho controvertido, condenando o absolviendo al demandado, en todo o en parte. En cualquier situación debe ser expresa y clara, la ambigüedad es un elemento de nuevas controversias.

Algunos autores como Gálvez, Rabanal y Castro (1969): “La sentencia configura la máxima expresión de la potestad jurisdiccional” (p.757)

Mientras que según Lecca (2007): “Aquí es donde la pretensión punitiva se conviene el derecho subjetivo de punir. Ella es el título para ejecutar la pena el procesado se convierte en condenado” (p.738)

Mientras que (Cuevas, 2010) define que: “la sentencia judicial adquiere el valor de cosa juzgada cuando queda firme, bien por no haber sido apelada, bien por no ser susceptible de apelación, por lo cual la declaración que contenga es inconvencible en cuanto afecte a las partes litigantes, a quienes de ella traigan causa y en cuanto a los hechos que hayan sido objeto de delito”

2.2.4.2. Los Medios Impugnatorios

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente peticionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada (Doig Díaz, 2002)

Constituyen pues mecanismos de revisión de resoluciones judiciales o de los procesos mismos, y a través de ellos, se cumple con el principio de control, que constituye un principio esencial no sólo del proceso mismo sino incluso del sistema de justicia en general.

2.2.4.3. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los órganos judiciales en quienes el estado delega la función de juzgar, está conformado por seres humanos, susceptible de cometer error en la difícil tarea de aplicar la ley en un determinado concreto. El estado no podía asegurar a sus subordinados jueces infalibles, puesto que había que elegirle entre los hombres

Los jueces podían dictar pronunciamientos injustos, equivocados o en forma defectuosa, lo que no se alcanza a evitar con perfeccionados criterios de organización judicial, con el sistema de recusaciones y otras formas de apartamiento de funcionarios sospechosas.

El fundamento del nuevo examen no admite duda. Juzgar es una actividad humana, es algo más que eso, es la expresión más elevada del espíritu humano, de alguna manera es el acto realizado por el hombre que más se acerca al que hacer divino. Decidir sobre la vida, libertad, bienes y derechos es definitivamente es un acto trascendente. En general y a pesar de las discrepancias de doctrinarias minoritarias los medios impugnatorios suelen dividirse en: Vicios in iudicando (Sobre los hechos); Vicios in procedendo.

2.2.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.5.1. Reposición

Según (Monroy Gálvez , 1992), el recurso de reposición es definida de la siguiente manera:

El Código Procesal le concede al juez la facultad de decidir de inmediato, es decir, con la presentación del recurso y la fundamentación recibida o, dando traslado a la otra parte para que exprese su opinión. Atendiendo a la naturaleza del recurso, es bastante probable que su amparo sea evidente con sólo permitirle al juez que lo advierta, por eso se le concede la facultad a que lo resuelva de inmediato. Otro rasgo importante del tratamiento del recurso de reposición en el nuevo Código está dado por el hecho que lo que el juez resuelva tiene la calidad de inimpugnable, es decir, que no es atacable por ningún medio impugnatorio. Finalmente, es de advertir que el recurso de reposición es, en atención a los criterios clasificatorios antes descritos, un recurso impropio, positivo y ordinario.

2.2.5.2. Apelación

Según (Monroy Gálvez , 1992) sostiene sobre el recurso impugnatorio de apelación en los términos siguientes:

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y

utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso. Otro rasgo de la apelación, de hecho, también común a todos los medios impugnatorios, consiste en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar precisando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad.

2.2.5.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia, que fue emitida por órgano jurisdiccional denominado: Tercer Juzgado Penal Unipersonal - Puno, en donde se condenó a la persona acusada.

2.3. Del Delito Investigado en el Proceso Penal en Estudio

2.3.1. Identificación del Delito Investigado

En el siguiente contenido abordaremos minuciosamente los principales aspectos sustanciales y teóricos sobre el delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documentos en general de falsificación de documentos, establecidos en el Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02.

2.3.1. Antecedentes históricos del documento

La falsificación tiene mucha trascendencia histórica en el mundo ya que personas mal intencionadas se aprovechan de esta modalidad para beneficiarse de forma irregular. Según (Frisancho Aparicio, Falsificación de documentos , 2018)

El antecedente más remoto en la tipificación de la falsedad se encuentra en el Código de Hammurabi. Este código, al que los historiadores ubican entre el

año 1,800 a 2,300 antes de cristo, consagra tres tipos penales que tienen que ver con la falsedad.

Art. 26 si un oficial o un soldado es llamado a la guerra y en vez representarse envía un mercenario para que lo sustituya, será condenado a muerte y el mercenario que ocupo su lugar se apodera de su casa.

Art. 226, si un mercader imprime en un esclavo la marca de esclavo inalienable, sin el consentimiento de su dueño, se le cortaran las manos.

Art. 227. Si un esclavo engaña al mercader o se hace estampar la marca de esclavo inalienable, será muerto y enterrado en su casa; el mercader jurara que lo hizo por error y será libre.

En la antigüedad, la falsificación de documentos fue considerada una actividad profana, transgresora de normas religiosas y políticas. Esto ocurre mientras el poder de los gobernantes no se seculariza.

2.3.2. EL Documento en la Historia.

Una de las referencias más antiguas del documento trae el Código Hammurabi, en esa época remota, los documentos tenían como soporte material las tablas de arcilla, sobre las cuales se hacían inscripciones que tenían significación en el trafico jurídico, y por tanto era objeto de regulación en el código mencionado. (Frisancho Aparicio, Falsificacion de documentos , 2018)

2.3.3. El concepto de documento.

(Frisancho Aparicio, Falsificacion de documentos , 2018) El documento, término que proviene del verbo latino “doceo”, compuesto por el prefijo “do” y el indicativo “scio”, que significa etimológicamente dar ciencia, constituye uno de los conceptos fundamentales en orden a la aprehensión del sentido y ámbito de aplicación de los ilícitos falsarios, pero también uno de aquellos de más controversia interpretación. De él se ha dicho que tiene dos sentidos, el de instrucción, aviso o consejo y; en segundo término, y para los efectos que aquí interesan, es la escritura, instrumento o acta en que se prueba o se hace constar alguna cosa.

2.3.4. Los elementos del documento

Todo documento debe reunir los siguientes elementos según (Frisancho Aparicio, Falsificación de documentos , 2018)

La inteligibilidad, esto es, la posibilidad de que sea comprendido por el lector su contenido ideal.

La actitud para determinar la convivencia de su eventual destinatario en cuanto a la realidad de su contenido.

La relevancia jurídica, es decir, que el documento sea determinante para el nacimiento, conservación, modificación o extinción de una relación jurídica o de un derecho. Asimismo, el documento debe tener la idoneidad suficiente para probar un hecho (carácter de veracidad: el contenido debe coincidir con el objeto cierto para cuya comprobación de documento ha sido suscrito)

En ese sentido, el documento debe tener contenido expreso y cumplir con las formalidades establecidas en la ley para ser eficaz jurídicamente.

La determinabilidad o mención de su autor. Esta circunstancia al decir de Bramont Arias Torres/García Cantizano-conecta directamente con la autenticidad del documento (documento auténtico es aquel que procede de la persona que figura en el cómo su autor).

Según Yesid Viveros Castellanos, los elementos indispensables del documento son; texto, tenor o contenido, b) autor; y c) fecha y lugar de creación del documento.

2.3.5. El autor del delito

Autor del documento es la persona natural o jurídica de la cual procede la manifestación de voluntad materializada en este. Si se conoce al autor, se reconoce al que ha originado el documento y, más aún, si ha insertado su firma o huella digital. (Frisancho Aparicio, Falsificación de documentos , 2018)

2.3.6. El documento privado

El documento privado es el medio más utilizado en la actualidad por las personas inescrupulosas que aprovechan según (Frisancho Aparicio, Falsificación de documentos , 2018).

El Código Procesal Civil en su artículo 236 establece que el documento privada privado “es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en públicos”, por ejemplo, la elaboración y el envío de una Carta Notarial, pese a la intervención del Notario Público, no quita a dicho documento su carácter privado. No ocurre lo mismo con la certificación o actas en las que participa un notario como funcionario público, verificando un determinado echo o acto, pues, en tal caso, si nos hallamos ante una elaboración de documentos públicos. En ese sentido, la doctrina ha venido sosteniendo que por documento privado debe entenderse todo aquel que no ostentado la calidad de público u oficial comprende toda manifestación escrita o toda materialidad idónea, como expresión del pensamiento representativo, que, con otorgante particular cierto y determinado de constancia de la creación, conservación, modificación o finalización del objeto dotado de relevancia jurídica.

2.3.7. Falsificación de documento privado

Constituyen documentos privados aquellos que reúnen los requisitos propios de todo documento recogidos en el Art. 26 código penal y no es público, ni oficial ni mercantil, presentan pues, un carácter residual en cuanto lo son todos aquellos que no estén incluidos en las demás clases de documentos mencionadas en el código. (Frisancho Aparicio, Falsificación de documentos , 2018)

2.3.8. Características básicas del documento

En primer lugar, el documento ha de ser un medio de perpetuación y constatación del contenido. Por esta razón requiere de un soporte material susceptible de incorporar y retener algún dato, hecho o narración por un tiempo relevante.

El soporte material del documento puede ser también informático. La forma de materialización o incorporación de los datos, hechos o narraciones no se limita a la forma escrita por lo que puede realizarse a través de símbolos u otro tipo de expresiones.

La falsedad puede recaer sobre objetos no necesariamente escritos, siempre y cuando sean obra humana, tengan eficacia jurídica y respondan a una manifestación de voluntad testimonial o probatoria como, por ejemplo, la fotocopia amañada de una escritura, un plano rectificado, etc.

Se ubica en el delito de falsificación de documentos, la actividad falsaria que recaer sobre objetos simbólicos no escritos (fotografía, huellas dactilares, etc.) que forman parte de un documento escrito y sirven o ayudan a la plasmación de la declaración de voluntad que en él se contiene; por ejemplo, la fotografía de un documento de identidad. Asimismo, la falsificación de objetos no escritos (v.gr. cintas de video, fotografías, fotocopias) que por sí mismos y directamente expresan hechos, datos o narraciones.

2.3.9. Bien jurídico

El bien jurídico protegido en nuestro trabajo de investigación sobre uso de documento privado falso recae en la Fe Pública Para (Binding, 1904) el bien jurídico protegido es la pureza de la conducción de la prueba condicionada por la legitimidad y veracidad de los medios de prueba. Puestos a precisar nuestro punto de vista acerca de los contornos del bien jurídico penalmente tutelado en los delitos contra la fe pública y aceptando la realidad legislativa que rige la represión de la actividad falsaria en nuestro ordenamiento penal -tipificación no ajena a matices éticos-, podemos sostener que el objeto de protección jurídica no se ha separado del todo del valor ético verdad o del deber de veracidad que vincula a los particulares y a los funcionarios fedatarios. Sin embargo, nuestro legislador, para no caer en el extremo de reprimir la simple.

2.3.10. Objeto material

Según (Frisancho Aparicio, Falsificación de Documentos, 2018) En primer lugar, para empezar el análisis dogmático del delito de falsedad material de documentos se debe tener en cuenta que, en esta hipótesis típica, la actividad falsaria está dirigida a menoscabar la función de autenticidad o garantía del objeto material. De allí que sea necesario precisar lo que se debe entender por documento auténtico. Según el Diccionario de la Real Academia Española auténtico significa “acreditado de cierto y positivo por los caracteres, requisitos y circunstancias que en ello concurren” y, en base a este criterio general, es preciso ubicar el concepto de autenticidad refiriéndolo a los delitos documentales. Así, documento auténtico, a efectos penales es aquél documento privado o mercantil en el que la persona que asume la declaración contenida en éste es la ha hecho realmente, independientemente de si lo declarado es o no verdad.

2.3.11. Modalidades

2.3.11.1. Instrumentales

Se caracterizan por dar fe pública de la formación o existencia del documento, partiendo de la competencia funcional asignada al servidor público, produciendo efectos erga omnes, como acaece en el otorgamiento de una escritura pública de compraventa por parte de un Notario.

2.3.11.2. No instrumentales

Son aquellos símbolos o imágenes que según la ley se equiparan a documentos, tales como mapas, planos oficiales o fotografías tomadas por perito en la escena del crimen como prueba en una investigación penal.

2.3.11.3. Certificaciones

Son documentos expedidos por el funcionario o servidor público con el objeto de dar fe de la existencia de otros documentos o de certificar determinados hechos. Por ejemplo, el Certificado otorgado por el servidor público de una Universidad estatal en

la que se hace constar que el alumno Juan Pérez se encuentra inscrito o matriculado en el tercer año de Derecho y Ciencias Políticas.

También se contemplan dentro de esta categoría los documentos de certificación original, donde el servidor público, verbigracia el notario, da fe, bajo nota y firma, que la copia del documento es una reproducción legítima del original o copia, según sea el caso.

2.3.11.4. Autorizaciones

Se trata de documentos dispositivos por medio de los cuales el funcionario o servidor público permite que el solicitante, cumpliendo las normas correspondientes, realice alguna actividad sometida a autorización previa. Por ejemplo, el permiso para portar armas, las licencias de conducir, etc.

2.3.11.5. Documentos de función receptiva

Son documentos instrumentales en la medida que el servidor o el funcionario público, en ejercicio de sus funciones, se limita a transcribir en el documento la voluntad expresada por los particulares o interesados, convirtiéndose el documento en formalmente público y sustancialmente privado. Por ejemplo, la Escritura de Compraventa de un inmueble.

2.3.11.6. Documentos de función creativa

Su elaboración está reservada de manera exclusiva al senador o funcionario público en ejercicio de sus funciones. Por ejemplo, la Sentencia judicial y la resolución que impone sanción disciplinaria tienen esta característica.

2.3.2. Antecedentes Normativos

Debemos manifestar que el hecho en materia de investigación tiene su estructura la cual es de la siguiente manera. Delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documentos en general en su forma de uso de documentos privado falso.

2.3.2.1. Acción típica

El delito de falsedad documental está descrito como un tipo de varios actos al integrarse la figura con la composición de plurales núcleos de acción: falsificación del documento y uso punible del mismo. Para (Quintano Ripolles, 1952) en el marco de la legislación penal española- la falsedad documental no es un delito formal puro, entre otras razones, porque no sólo admite, sino que requiere un resultado material apreciable al de la creación o alteración del documento, y porque es casi siempre posible la tentativa. El codificador nacional ha redactado el tipo de falsedad material (art. 427° CP) apartándose de una concepción formal de este delito. Es decir, la mera falsificación o falsedad no son suficientes, se requiere el uso del documento falso y que éste, a su vez, ponga en riesgo de perjuicio bienes jurídicos de terceros. En esta modalidad delictiva no es posible la tentativa, por hallarnos ante un delito de peligro concreto.

2.3.2.2. Falsificación de documentos CP Art. 427

En nuestro código penal peruano en su artículo 427 donde está tipificada falsificación de documento en general se afirma que (Arrascue Cardenas, 2016)

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si se trata de un documento privado.

2.3.2.3. La Reparación Civil CP Art. 92 y 93

La Reparación Civil es un acto de reparar el daño ocasionado y de alguna manera apaciguar el daño ocasionado. Según (Arrascue Cardenas, 2016)

Artículo 92.- Reparación civil La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

Artículo 93.- Contenido de la reparación civil La reparación comprende:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y
2. La indemnización de los daños y perjuicios.

2.3.3. Fundamentos de la Incriminación

2.3.3.1. El perjuicio en el delito de falsedad material

Ya en el marco del Derecho penal clásico, el maestro Carrara decía que la falsedad tiene cuatro elementos: mutación de la verdad, dolo, imitación de la verdad y daño, que no es preciso que sea efectivo, sino potencial. Por su parte, en el Proyecto Zanardelli de 1888 se hace explícito que éste se aparta del Código Penal italiano de 1859, en el sentido de dejar de lado el modelo casuista del Código Penal francés en lo que respecta a los delitos de falsificación. Para ello, se afirma en el Proyecto, se da un sistema que consiste en la imitación dolosa que puede darse en un documento falso o en la alteración de uno verdadero. Además, el perjuicio que se deriva no necesita realmente concretarse. (Frisancho Aparicio, Falsificación de documentos , 2018)

2.3.3.2. Sujeto activo

Puede serlo cualquiera. La ley no establece cualidades especiales para ser considerado sujeto de la acción. Es suficiente que el agente haya actuado dolosamente, tanto al elaborar el documento falso, adulterando uno verdadero y usándolo (directamente o facilitando a otro el objeto material para que lo utilice).

Es menester precisar que en la hipótesis típica de adulteración, el sujeto activo del delito puede serlo tanto un tercero como el mismo autor del documento en el momento en que haya perdido su poder de disposición sobre el mismo. Es admisible, por tanto, que el propio librador del documento sea autor de esta segunda modalidad delictiva del delito de falsificación documental.

El tipo delictivo de uso de documento falso está directamente vinculado o conforma un solo tipo penal con la falsificación y ambos describen un delito común que requiere el dolo del agente.

En definitiva, se consideran como agentes del delito tanto al que hace un documento falso o adultera uno verdadero –en todo o en parte-, con el fin de utilizarlo, como al que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo.

2.3.3.3. Sujeto Pasivo

Es el Estado como titular del bien jurídico protegido la fe pública que se pone en peligro concreto desde el momento en que se hace uso del documento falso.

La forma como el legislador ha redactado el tipo delictivo hace que para la consumación se requiera, además de la puesta en peligro concreto del bien jurídico protegido la fe pública, la posibilidad de que la falsificación ocasione perjuicio a terceros. Esta posibilidad de perjuicio no convierte al delito de falsificación en uno de resultado. De allí que los particulares no pueden ser directamente agraviados por el delito, lo que no implica que, de producirse el resultado, el agente responda por la comisión de otro delito específico (v.gr., Estafa, Alteración del Estado Civil, Bigamia, etc.).

El intérprete habrá de acudir a las reglas del concurso real de delitos (art. 50° CP) para sancionar al sujeto activo que falsifica documentos con la intención de estafar, atentar contra el honor o alterar el estado civil de otras personas. No obstante, reiteramos, los particulares no pueden ser considerados sujetos pasivos del delito contra la fe pública y el potencial perjuicio que se incluye en el tipo descrito en el art. 427° del CP, no es más que eso, una posibilidad de perjuicio que no precisa realizarse para que se configure o consume el delito.

2.3.3.4. Consumación

La doctrina y las distintas legislaciones siguen en esta materia criterios diversos. En el sistema francés, la falsedad se consume con el hecho de la falsificación. En el alemán, con excepción de los casos en que se requiere el fin de lucro, de perjuicio de tercero, la falsedad se consume con el uso del documento. En Italia se sigue un sistema ecléctico, pues la falsedad en documento público se consume con el hecho de

falsificación y la cometida en documento privado con el uso. (Frisancho Aparicio, Falsificación de Documentos, 2018)

2.3.3.5. Concurso de delitos:

Habrá concurso de delitos cuando la falsificación, adulteración o uso de un documento pone en riesgo el bien jurídico, la fe pública, por ejemplo, atentando contra la capacidad probatoria de un título valor, y de otra parte se menoscaba el patrimonio económico del sujeto pasivo del delito. En este caso -como indica Jorge Enrique Valencia- «nos hallamos ante un concurso aparente de leyes donde al superponerse parcialmente dos tipos en conflicto, el proceso subjuntivo opera por una relación selectiva de tal manera que la estafa desplaza a la falsedad al describir exhaustivamente aquélla y no ésta, los elementos especializante del comportamiento del sujeto. (Frisancho Aparicio, Falsificación de documentos , 2018)

2.3.3.6. Diferencias entre el delito de falsedad material y falsedad ideológica

Según (Frisancho Aparicio, Falsificación de documentos , 2018) encontramos la siguiente diferencia En orden a describir las diferencias más relevantes entre los tipos delictivos de falsedad material e ideológica, es preciso señalar los dos criterios que sirven para identificarlas: La actividad falsaria del agente ha de recaer en la parte tangible del documento (falsedad material) y no en su contenido declarativo (falsedad ideológica); b) La actividad falsaria del agente se lleva a cabo infringiendo en forma directa el tipo delictivo específico (falsedad material), pero si la actividad falsaria implica el quebrantamiento previo de una exigencia jurídica u obligación de declarar la verdad, estaremos ante el tipo de falsedad ideológica .

Sentados ambos criterios, la doctrina mayoritaria ha descrito las diferencias existentes entre ambas modalidades del delito de falsedad documental:

En la falsedad material se ataca el carácter genuino o auténtico del documento, mientras que en la falsedad ideológica se lesiona la veracidad de la declaración que debe contener el documento.

La falsedad material se puede producir tanto al momento de elaborar el documento (fabricación material o total) como luego de su producción (modificación falsaria), pero la falsedad ideológica sólo es posible al momento de elaborar el documento (introduciendo declaraciones falsas). En este sentido, Viveros Castellanos afirma que “la falsedad ideológica no admite la forma subsiguiente, dado que este tipo de falsedad se comete en un solo acto, vale decir, al momento de suscribir el documento y no posteriormente”.

En la falsedad material la mentira se ubica en el documento inauténtico y en la falsedad ideológica la mentira se ubica en lo declarado en el documento auténtico.

En la falsedad material el agente es un autor externo, ajeno a la persona que declara el contenido ideológico documental. El sujeto activo manipula materialmente el aspecto físico del documento. En cambio, en la falsedad ideológica no hay manipulación física del documento por un autor externo, sino que el autor legítimo del documento afecta la veracidad de lo que declara en su contenido, declaración que, a su vez, debe tener consecuencias jurídicas relevantes.

La falsedad ideológica no deja huella material, por ello no es dable su demostración por peritaje, sino por otros medios probatorios (inspección judicial, testimonios, confesión, etc).

2.3.3. Resumen del Proceso Penal Uso de documento privado falso expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02

Requerimiento de la Fiscalía; La fiscalía presenta un requerimiento mixto (acusatorio y sobreseimiento) al juez del segundo juzgado de investigación preparatoria de Puno. Requero sobreseimiento parcial de la causa en favor de imputado A(padre) Imputado B (hija) en su delito contra la fe pública en su modalidad uso de Documento privado falso según el Art. 427 del C.P. en agravio del estado peruano y agraviado A y agraviado B.

Hechos objeto de investigación La Propietaria de la vivienda es la madre de los agraviados a y b donde celebro un contrato de arrendamiento con el imputado A(padre) de fecha 18 de octubre el 1979 sobre una tienda del inmueble, Al fallecer la propietaria en fecha 2 de febrero del 2003. Se produjo una renovación tacita previo acuerdo verbal entre el Imputado A(padre) y el Agraviado A donde el modo de pago era depositar a una cuenta de ahorros, pago que se estuvo realizando el imputado hasta el año 2012.

Los imputados habrían FALSIFICADO un documento privado concerniente a una Minuta de compra y venta de fecha 16 de junio 1994 entre la dueña de la vivienda y el imputado (A) padre y su esposa. El cual obra en una certificación de firmas realizadas Por el Notario Público xxxxx de fecha 16 de junio 1994; el cual los agraviados manifiesta que es falso puesto que las firmas de la propietaria y del notario son falsos así como la pos firma y sello del notario, muy aparte, la propietaria abría rectificado su DNI agregando su segundo nombre en octubre 1997, el inmueble no presenta numeración hasta abril del 2011, el área no coincide.

El documento fraudulento habría sido utilizado en el mes de noviembre del 2013, por parte de la imputada (b) (hija) – quien presento dicho documento a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Puno. Para la habilitación de pago del impuesto predial habiendo realizado los pagos además en el mes de enero del 2014 la imputada (b)(hija) también presento dicho documento fraudulento a Electro Puno S.A.A. a fin de lograr el cambio de nombre del suministro de energía, así mismo los imputados dejaron de pagar el arrendamiento desde el 2013.

En el proceso de investigación también se descubrió que había un segundo documento falso “Recibo de recepción de dinero por venta de un inmueble” de fecha 13 de setiembre 1988 entre la dueña del inmueble y el imputado (a) (padre y su esposa) el cual contiene un acto jurídico de “compra venta a futuro”

Siendo además que el segundo documento Falsificado es utilizado en febrero del 2014 por la imputada (b) (hija) ante la sección de investigación de delitos de la PNP, juntamente con la Minuta.

Sobreseimiento parcial No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación. No hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundamente el enjuiciamiento del imputado.

Requerimiento de acusación Agraviado el Estado Peruano representado por el procurador público y complementariamente agraviado (a) agraviado (b). La imputada (b) (hija) utilizando una CARTA PODER emanado por el imputado (a) (padre), presento los documentos falsos a la gerencia de Administración Tributaria y a Electro Puno además presento el documento de “Recibo de Recepción de dinero por venta de un inmueble” ante la Sección de Investigación de Delitos de la PNP, juntamente con la minuta.

El imputado A(padre) otorga la carta poder “trámites para la instalación de agua, desagüe, luz eléctrica, etc. De mi inmueble y pueda iniciar y realizar todo tipo de trámites concernientes a dicho inmueble” posibilitando de dicha forma el rol que iba a cumplir. Los agraviados toman conocimiento de estos hechos a través del apoderado de bien inmueble el cual se percató que los imputados estaba pagando los arbitrios del inmueble

Elementos de convicción; Denuncia de parte de los agraviados, Copia de la minuta, Copia legalizada de la escritura pública, Copia legalizada del certificado de numeración, Extracto de movimiento de la cuenta de ahorros, Copia legalizada de contrato de arrendamiento, Declaración del agraviado A, Declaración del agraviado B, Constancia de que la Minuta Falsa no está registrada en la Dirección de Archivos Regionales, Oficio enviado a Gerencia de Administración Tributaria , Oficio enviado a Electro Puno, Oficio al dirigido al Decano del Colegio de Notarios, Declaraciones del imputada (B) hija, Copia de la ficha registral, Declaración del imputado A, Informe pericial grafotecnico, Informe pericial grafotecnico de la minuta (concluye es falsificado), Informe pericial grafotecnico del recibo de recepción de dinero (concluye es falsificado),

Código penal. Artículo 427.-Falsificación de documentos; El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento,

será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 10 años y con 30 a 90 días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 4 años, y con 180 a 365 días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

La fiscalía pide no menor de 2 años con 8 meses ni mayor de 3 años y 4 meses y 241.7 a 303.4 días multas, en cuanto a la reparación civil se pide la suma de 20.000. nuevos soles a favor de los agraviados y 2000 soles a favor del estado

Situación procesal de los imputados Comparecencia simple se corre traslado a las partes para su conocimiento, Resolución N^a 8, Declara valida la presente acusación por parte del fiscal, Resolución N^a 9, Declara infundado el pedido de sobreseimiento por parte del abogado de los imputados , Resolución N^a 10 AUTO DE ENJUICIAMIENTO, Declara saneada la acusación fiscal, Auto de citación a juicio oral, Resolución N^a 1, Convoca a Juicio Oral para el 14 de junio del 2017 ahora 8:30 a.m. convoca a todos los sujetos procesales, Los imputados presenta un documento para reprogramar la audiencia.

En la audiencia el juez manifiesta al fiscal, que en el auto de enjuiciamiento no se a precisado si es uso de documento público falso o uso de documento privado falso, El fiscal solicita que se devuelva al juzgado de investigación preparatoria., El juez resuelve aclara que es referido a uso de documento privado falso, convoca a juicio oral el 20 de setiembre del 2016.

Sentencia; 18 de octubre Alegato de apertura de parte de la fiscalía, Delito: contra la fe pública Modalidad: falsificación de documento en general en su forma de documento privado falso, 20 de octubre Declaración de los imputados 27 de octubre 19 de enero de 2017 se desarrolla la audiencia con los alegatos finales Sentencia, Dos

años de pena privativa de libertad suspendida y 180 días multa 20.000 mil soles de reparación civil a favor de los agraviados 2.000 mil a favor del Estado.

2.3. Marco Conceptual

Adulteración de documentos. El concepto de adulteración es definido como la alteración, de la naturaleza de algo, de sus características o cualidades, éstas pueden afectar textos, mercaderías, un producto etc. Así, entonces se les llama DOCUMENTOS ADULTERADOS, a aquellos documentos auténticos que han sido alterados con el fin erradicar escrituras primitivas, empleando para ello distintas técnicas, a fin de colocar en dichas áreas las deseadas. (periciasaligraficas.com)

Documento. Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc. (wikipedia.org)

Calidad. es una herramienta básica e importante para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. La palabra calidad tiene múltiples significados. De forma básica, se refiere al conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas. Por otro lado, la calidad de un producto o servicio es la percepción que el cliente tiene del mismo, es una fijación mental del consumidor que asume conformidad con dicho producto o servicio y la capacidad del mismo para satisfacer sus necesidades. Por tanto, debe definirse en el contexto que se esté considerando, por ejemplo, la calidad del servicio postal, del servicio dental, del producto, de vida, etc. (wikipedia.org)

Corte Superior de Justicia. Es el más alto organismo del Poder Judicial de una nación. Como es natural, sus funciones difieren de unos Estados a otros, y aun dentro de un mismo país de tipo federal. Lo más corriente es que la Corte Superior de Justicia, además de las funciones de superintendencia sobre los tribunales inferiores, tenga a su cargo de los recursos de casación, en los países en que tal recurso se encuentra establecido. (Osorio, 2010)

Distrito Judicial. Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos. (Osorio, 2010)

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria/conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. (Osorio, 2010)

Falso. Que simula, imita o parece ser real, sin serlo. (wiktionary.org)

Sentencia. del latín sententiam, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. (Chanamé Orbe, 2016)

Metodología probatoria: son las herramientas con las cuales podemos demostrar nuestro argumento y/o pretensión para los diversos casos que se puedan presentar.

Segunda instancia. Apelación (Osorio, 2010).

Providencia. Decisión judicial, no fundada expresamente, que decide sobre cuestiones de trámite y peticiones secundarias o accidentales (Osorio, 2010)

III. HIPOTESIS

Son guías para una investigación. Las hipótesis indican lo que estamos buscando o tratando de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado, formuladas a manera de proposiciones. (Roberto Hernandez Sampieri, Carlos Fernandez Collado, Pilar Battista Lucio, 2007). (P. 74).

Hipótesis General:

La calidad de las sentencias del proceso penal: uso de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020, es de calidad MUY BUENA y REGULAR.

Hipótesis Específica:

Primera instancia.

H.E.1. La calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso, Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial Puno – Cañete. 2020; en primera instancia su parte expositiva es MUY BUENO.

H.E.2. La calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial Puno – Cañete. 2020; en primera instancia en su parte considerativa es MUY BUENO.

H.E.3. La calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial Puno – Cañete. 2020; en primera instancia en su parte resolutive es BUENO.

Segunda instancia

H.E.4. La calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial Puno – Cañete. 2020; en segunda instancia en su parte expositiva es MUY BUENO.

H.E.5. La calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial Puno – Cañete. 2020; en segunda instancia en su parte considerativa es **REGULAR**.

H.E.6. La calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial Puno – Cañete. 2020; en segunda instancia en su parte resolutive es **BUENO**.

IV. Metodología

4.1. Diseño de la investigación.

No experimental, retrospectivo, transversal.

No experimental; observaremos, analizaremos y calificaremos el expediente que es de materia de estudio sin alterar manipular los datos con los que contamos para poder llegar a un entendimiento claro.

Retrospectivo; la recolección de datos se estará tomando del Expediente Judicial el N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, iniciando el año 2014 y terminando el 2017 en ese sentido se toma este tipo de diseño.

Trasversal; se estudiará en un momento simultáneamente el proceso penal uso de documento privado falso.

4.1.1. El tipo de investigación

Cualitativo y Cuantitativo

La presente investigación a realizar será de tipo cualitativo y cuantitativo; puesto que estará centrada al sujeto para poder entender con claridad el pensamiento de la persona y como involucra a la sociedad, así mismo utilizaremos la recolección de datos para probar nuestras hipótesis con la medición numérica y así interpretar el dictamen del Juez en el Proceso Penal: Uso de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial Puno; - Cañete, 2020.

4.1.2. Nivel de la investigación de las tesis.

Exploratoria, Descriptiva,

La tesis a realizar será de nivel exploratoria para poder conocer el tema de forma más amplia, concisa para así familiarizarnos con la materia en estudio, así mismo también será de nivel descriptiva; donde describiéremos si la calidad de sentencia fue adecuadamente impuesta al imputado.

4.2. Población y Muestra.

En este caso tomamos como universos la Región de Puno y como muestra el Expediente Judicial el N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Puno.

4.3. Definición y operacionalización de variables

Objeto de estudio: está conformado por las sentencias del Proceso Penal, uso de documento privado falso, establecido en el Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno.

Variable: la variable en estudio es, calidad de sentencias del Proceso Penal; uso de documento privado falso.

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Operacionalización	
			Sub dimensiones	Indicadores
Calidad de sentencias	Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.)	La calidad de sentencias del proceso penal usos de documento privado falso	Expositiva Considerativa Resolutiva	Muy malo Malo Regular Bueno Muy bueno

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se utilizó es la observación y análisis de contenido, acompañado del instrumento de la lista de cotejo tomando como muestreo no probabilístico por conveniencia. El Expediente Judicial el N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Puno; por cuestiones de accesibilidad.

4.5. Plan de análisis.

Realizamos una calificación minuciosa con responsabilidad y seriedad del caso, para ver si cuantitativamente y cualitativamente es correcta el dictamen del magistrado.

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. La actividad consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión se conquista; es decir, se logró basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, se desarrolló la actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Se realizó una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable.

4.6. Matriz de Consistencia.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO PENAL: USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO; EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – CAÑETE. 2020	¿Cuál es la calidad de sentencias del Proceso Penal; uso de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020?	<p>Objetivo General</p> <p>Para obtener un resultado satisfactorio, precisaremos nuestro objetivo general de la siguiente manera:</p> <p>Determinar la calidad de sentencias del Proceso Penal: uso de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2001-JR-PE-02; Distrito Judicial de Puno – Cañete 2020.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>De la misma forma nos trazamos los objetivos específicos tanto en la primera y segunda instancia para alcanzar una investigación clara y concisa.</p> <p>Primera instancia.</p> <p>O.E.1. Determinar la calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso, en primera instancia de la parte expositiva.</p> <p>O.E.2. Determinar la calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>La calidad de las sentencias del proceso penal: uso de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020, es de calidad MUY BUENA y REGULAR.</p> <p>Hipótesis Específica:</p> <p>Primera instancia.</p> <p>H.E.1. La calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso, Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial Puno – Cañete. 2020; en primera instancia su parte expositiva es MUY BUENO.</p> <p>H.E.2. La calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial Puno – Cañete. 2020; en primera instancia en su parte considerativa es MUY BUENO.</p> <p>H.E.3. La calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Calidad de Sentencias</p>	<p>Tipo:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Cuantitativo</p> <p>Nivel:</p> <p>Explorativo, descriptivo.</p> <p>Diseño:</p> <p>No experimental, retrospectivo, trasversal.</p> <p>Universo y Muestra:</p> <p>Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2001-JR-PE-02; distrito Judicial de Puno – Cañete 2020.</p>

	<p>documento privado falso, en primera instancia en su parte considerativa.</p> <p>O.E.3. Determinar la calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso, en primera instancia en su parte resolutive.</p> <p>Segunda instancia</p> <p>O.E.4 Determinar la calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso, en segunda instancia su parte expositiva.</p> <p>O.E.5 Determinar la calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso, en segunda instancia en su parte considerativa.</p> <p>O.E.6 Determinar la calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso, en segunda instancia en su parte resolutive.</p>	<p>JR-PE-02, Distrito Judicial Puno – Cañete. 2020; en primera instancia en su parte resolutive es BUENO.</p> <p>Segunda instancia</p> <p>H.E.4. La calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial Puno – Cañete. 2020; en segunda instancia en su parte expositiva es MUY BUENO.</p> <p>H.E.5. La calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial Puno – Cañete. 2020; en segunda instancia en su parte considerativa es REGULAR.</p> <p>H.E.6. La calidad de sentencia del Proceso Penal: uso de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito Judicial Puno – Cañete. 2020; en segunda instancia en su parte resolutive es BUENO.</p>	
--	--	---	--

4.7. Principios éticos

En este trabajo de investigación se toma muy en cuenta la protección de la identidad de los denunciantes y denunciados para no trasgredir los derechos como la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad, en virtud de una ética profesional que cada abogado debe de ejercer a lo largo de su carrera profesional, la finalidad de este trabajo es de informar a la población en general de cómo se está administrado la justicia en nuestros departamento de puno, ya que muchos se quedan sin justicia por malos funcionarios. (Uladech, 2019)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de sentencia del proceso penal en primera instancia en su parte expositiva: uso de documento privado falso; expediente N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, Cañete. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno	Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>1.- Si cumple, considerando que el expediente en mención cuenta con la individualización de la sentencia siendo su número de expediente 01373-2014-77-2101-JR-PE-02 con número de Resolución N° 17, puno 31 de enero. Así mismo se da cuenta de la identidad del juez y/o jueza del caso, como también se denota la identidad de las partes del caso</p> <p>2.- Sí cumple, ya que el expediente en mención da cuenta sobre la comisión del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos en General, en su forma de Uso de Documento Privada Falso, previsto en el artículo 427° del Código penal</p> <p>3.- Sí cumple, en el expediente se da a conocer la identidad del imputados, edad, lugar de nacimiento, residencia y demás información relevante.</p> <p>4.- No cumple, ya que a lo largo del proceso se pudo denotar que se presentaron vicios procesales al suspender las audiencias por razones ajenas al caso; asimismo, se evidencio que se presentaron retrasos en las diligencias preliminares, ante la falta de peritos especializados.</p> <p>5.- Sí cumple, pues en la introducción del caso se denota claridad, sin vicios procesales, que ayudan en el entendimiento del caso.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</p>				X						9

		<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
Postura de las partes	<p>1.- Sí cumple, en el expediente se tiene la descripción de los hechos materia de acusación, donde se señala claramente al establecerse que los imputados hicieron uso de una minuta de compraventa de fecha 16 de junio de 1994, para la adquisición de un bien inmueble de forma ilegal.</p> <p>2.- Sí cumple, ya que la fiscalía, califica el hecho como un delito de USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, tipificado en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal.</p> <p>3.- Sí cumple, ya que la fiscalía solicita que el hecho materia de imputación sea sancionado con una pena privativa de libertad de 03 años y 04 meses, más 303 días multa y el pago de S/. 20,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados y S/. 2,000.00 nuevos soles a favor del Estado.</p> <p>4.- Si cumple, ya que la pretensión de la defensa del acusado es demostrar en juicio que la transacción del bien inmueble a título de compraventa se desarrolló de forma legal, por lo que solicita se absuelva a su patrocinado.</p> <p>5.- Sí cumple, ya que evidencia claridad.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, Cañete 2020

	<p>4.- Sí cumple, ya que el juez en la motivación de los hechos sustenta de forma adecuada los actuados por parte de la fiscalía para demostrar el delito de Uso de documentos privado falso, considerando que los imputados pese a que tuvieron la oportunidad de demostrar su inocencia, no presentaron mayor evidencia; por lo que se aplica una sana crítica sobre los actuados, que demuestran la culpabilidad de los imputados.</p> <p>5.- Sí cumple, a lo largo de la sustentación de la motivación de los hechos se tiene un lenguaje claro, sin que se haga uso de tecnicismos, menos se hace la aplicación de un lenguaje extranjero.</p> <p>1.-Si cumple, pues aquí el magistrado considera doctrina y jurisprudencia para calificar el delito de documento falso, así como la falsificación de documentos, considerando en la sustentación a distintos autores y antecedentes sobre los hechos.</p> <p>2.- No cumple, si bien es cierto el magistrado dentro de la consumación de los hechos explica claramente la antijuridicidad en la que incurrieron los imputados al referir que no presentan ninguna causa de justificación de su actuar; sin embargo, no se cuenta con jurisprudencia y/o doctrina.</p> <p>3.-Si cumple, el juez a cargo sustenta de forma coherente que los imputados calificados como coautores, actuaron con reparto de roles y dominio funcional del hecho, pues al ser personas mayores de edad, que no sufren de alguna anomalía psíquica ni de percepción que les haga inimputables, tampoco se presentan supuestos de desconocimiento de la prohibición, la que sustento en base a una doctrina, establecida por el magistrado.</p> <p>4.- Si cumple, en la motivación de derecho, el magistrado sustenta de forma evidente el enlace que existe entre los hechos y el derecho, ya que, pese a que los imputados tuvieron la oportunidad de presentar descargos, no se tiene documento validado, pues la supuesta denuncia por robo de documentos (minuta de compra venta) fue archivada al no tener sustento valido; mientras que la fiscalía presentó diversos elementos de prueba para demuestran el delito en que incurrieron los imputados, para ello el magistrado hace uso de jurisprudencia y doctrina.</p> <p>5.- Si cumple, no se hace uso de lenguaje con tecnicismo, menos se aplica leguaje extranjero; la sustentación del magistrado presenta claridad.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>1.- Sí cumple, ya que el magistrado para sustentar la motivación de la pena considera que los imputados no presentaron antecedentes penales; de igual forma, se considera el actuar de la defensa de los acusados, ya que no presentó obstaculización alguna durante las diligencias realizadas, cumpliéndose con lo establecidos en el artículo 45 y 46 del código penal.</p> <p>2.- Sí cumple, ya que de acuerdo de acuerdo al delito en que se incurrió, del uso de documento falso, se tiene una pena mínima de 02 años y una máxima de 4 años de pena privativa de libertad y de 180 a 365 días multas; por lo que el magistrado de acuerdo al principio de proporcionalidad y racionalidad previsto en el artículo VIII y IX del título preliminar del código penal, debe imponerse el mínimo legal.</p> <p>3.- Sí cumple, el juez, hace un juicio razonable sobre los hechos imputados a los acusados, al considerar la culpabilidad de los imputados, basado en el marco normativo, al considerar una pena suspendida de libertad, basada en reglas de conducta prevista en el artículo 58 del código penal. Bajo el mismo criterio se establece la pena multa, al fijarse el mínimo legal.</p> <p>4.- No cumple, ya que no se cuenta con declaración alguna de los imputados en la motivación de derecho.</p> <p>5.- Si cumple, se tiene claridad en la sustentación del magistrado.</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p>				X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>1.- Sí cumple, ya que el magistrado unipersonal considera los hechos basado en el artículo 393 inciso 3 literal f) del código penal a fijar razonablemente la reparación civil y penal, con el fin de reparar los daños y perjuicios generados.</p> <p>2.- No cumple, si bien es cierto el juez a cargo considera los daños generados al estado y las parte denunciantes; sin embargo, en esta parte de la sentencia no se considera jurisprudencia ni doctrina para reforzar la reparación civil.</p> <p>3.- Si cumple, pues el magistrado hace una apreciación sobre los actuados en los que incurrieron los imputados al hacer uso de documento privado falso y los daños generados.</p> <p>4.- Si cumple, ya que el magistrados en su alegato sustenta que la solicitud de la fiscalía, de imponer una reparación de dos mil nuevos soles en favor del estado es razonables, ya que las documentación (minuta de compraventa) fue presentada a la Municipalidad de Puno y a Electro Puno, de igual forma considera razonable la reparación civil de veinte mil nuevos soles en favor de los agraviados, ya que no se hizo el pago del alquiler del inmueble desde el 2012, asimismo, el proceso dificultó la entrega de la vivienda a sus nuevos propietarios.</p> <p>5.- Si cumple, ya que se tiene claridad en la sustentación del magistrado, la que no contiene tecnicismo.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>				X						
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, Cañete. 2020

Descripción de la decisión	<p>1.- Si cumple, ya que el magistrado hace mención expresa de la identidad de los imputados.</p> <p>2.- Si cumple, el magistrado hace mención del delito en que incurrieron los imputados, considerando en la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documento en General, en su forma de Uso de Documento Privado Falso.</p> <p>3.- Si cumple, ya que el magistrado establece como pena principal imponer dos años de pena privativa de libertad suspendida, con normas de conducta, así como imponer 180 días multa. Mientras que como pena accesoria se impuso el paro por concepto de reparación civil de dos mil nuevos soles en favor del estado, y veinte mil nuevos soles en favor de los agraviados; de igual forma se dispuso el pago de costas del proceso.</p> <p>4.- Si cumple, ya que se hace mención de la identidad de los agraviados.</p> <p>5.- Si cumple, se tiene una sustentación clara lejos de vicios procesales.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno - Cañete. 2020

Cuadro 4: Calidad de sentencia del proceso penal en segunda instancia en su parte expositiva: uso de documento privado falso; expediente N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, Cañete. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno	Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>1.- Sí cumple, el magistrado consideró la individualización de la sentencia, donde se aprecia que el número de expediente es 01373-2014-10-2101-JR-PE-02; haciéndose mención de la identidad de los magistrados, y la identidad de los imputados y los agraviados.</p> <p>2.- Sí cumple, ya que el Juez establece claramente que el asunto planteado es la apelación de Sentencia condenatoria.</p> <p>3.- Sí cumple, en la presente sentencia el magistrado identifica claramente a los imputados.</p> <p>4.- No cumple, ya que en el presente caso se puede apreciar que los plazos establecidos fueron ampliados, generando una demora en su resolución</p> <p>5.- Si cumple, ya que se aprecia claridad en la sustentación del magistrados a lo largo de la primera parte.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres</p>				X						9

		y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.												
Postura de las partes	<p>1.- Sí cumple, el magistrado da cuenta de la relación que existió entre los imputados y los agraviados con relación al inmueble, al indicar que este inicialmente fue alquilado a los acusados desde el 18 de octubre 1979 hasta el 2012, fecha en la que dejaron manifestaron ser los nuevos propietarios.</p> <p>2.- Sí cumple, pues se dio cuenta que el hecho materia de acusación se subsume en el delito contra la Fe Publica, en la modalidad de falsificación de Documentos en general, en su forma de uso de Documento Privado falso.</p> <p>3.- Sí cumple, al magistrado da cuenta sobre la pretensión de la fiscalía, que solicitó la sentencia inicial sea ratificada en todos sus extremos, por las evidencias presentadas.</p> <p>4.- Sí cumple, pues el juez da a conocer la pretensión de la defensa técnica de los acusados, al solicitar que la sentencia materia de impugnación sea declarada nula y se absuelva a sus patrocinados.</p> <p>5.- Si cumple, pues se denota claridad en la sustentación del magistrado.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>					X							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, Cañete 2020

Cuadro 5: Calidad de sentencia del proceso penal en segunda instancia en su parte considerativa: uso de documento privado falso; expediente N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, Cañete. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno	Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Motivación de los hechos	<p>1.-Sí cumple, el magistrado da cuenta sobre los hechos expuesto de forma coherente, la misma que fue analizada por los peritos e informes de investigación.</p> <p>2.-Sí cumple, el Juez realizar una descripción detallada de cada uno de los elementos cuestionados por la defensa técnica, la misma que son reforzadas por los peritos, testigos, informes y demás.</p> <p>3.- Sí cumple, el magistrado pone en sustento todos los elementos actuados a lo largo del proceso, los que se respaldados por los peritos, informes y/o testigos del caso, realizándose así una valoración conjunta de los hechos apelados por la defensa técnica.</p> <p>4.- Sí cumple, ya que la posición del magistrado es imparcial, pues se analiza los actuados de forma imparcial, mediante la aplicación de la sana critica, pues cada prueba refutada por la defensa de los imputados es analizada minuciosamente, ratificando así la pre existencia de un hecho ilícito.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p>					X			18		

	<p>5.- Sí cumple, se denota claridad en el sustento de la parte considerativa de la segunda sentencia.</p> <p>1.- No cumple, ya que el magistrado en esta parte de la sentencia no considera jurisprudencia y/o doctrina que puedan reforzar la acción de la tipicidad en la que incurrieron los acusados; haciéndose una sustentación generalizada de los hechos.</p> <p>2.- No cumple, de igual forma el magistrado no consideró jurisprudencia, ni doctrina, ni razones normativas, para sustentar la antijuricidad en la que incurrieron los imputados.</p> <p>3.- No cumple, pese a que el magistrado realiza un análisis sobre la conducta de los imputados, al referir que tenían pleno conocimiento de la falsedad de los documentos (minuta de compra venta), no sustenta el caso con jurisprudencia, ni doctrina, ni razones normativas.</p> <p>4.- No cumple, nuevamente el Magistrado no considera jurisprudencia, ni doctrina, ni razones normativas, para reforzar el nexo entre los hechos y el derecho.</p> <p>5.- Si cumple, pues se tiene claridad en la decisión del Magistrado.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>	X									
--	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.- No cumple, pues el Juez a cargo no hace un análisis de la pena de acuerdo con los parámetros normativos establecidos en el artículo 45 y 46 del código penal, pues no se mencionado aspecto alguno sobre las condiciones económicas, sociales, educativas y demás sobre los imputados; asimismo podemos observar que no se cuenta con jurisprudencia, ni doctrina, ni razones normativas.</p> <p>2.- No cumple, ya que, en el análisis de la sentencia en segunda instancia emitida por el Juez, no se aprecia un análisis sobre el daño generado, por tanto, no se cuenta con jurisprudencia, ni doctrina, ni razones normativas.</p> <p>3.- No cumple, pues aquí el magistrado no hace mención sobre la proporcionalidad de la culpabilidad de los imputados.</p> <p>4.- No cumple, pues no se observa testimonio alguno de los imputados.</p> <p>5.- Sí cumple, el presente caso muestra un lenguaje claro.</p>	<p>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>	X									
--	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.- No cumple, en el análisis de la reparación civil, se observa que el magistrado no realiza una apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Por tanto, no se tiene jurisprudencia, ni doctrina, ni razones normativas.</p> <p>2.- No cumple, pues no se tiene la acreditación del perjuicio ocasionado, al hacer uso de documento falso, tal como se aprecia en la sentencia de segunda instancia en su parte de reparación civil.</p> <p>3.- No cumple, pues aquí no se aprecia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible</p> <p>4.- Sí cumple, el magistrado considera que el pago de la reparación civil de 20,000.00 en favor de los agraviados resulta un monto razonable, mas no se hace mención al pago de dos mil nuevos soles en favor del Estado.</p> <p>5.- Si cumple, ya que tenemos claridad en la descripción de la parte considerativa, en la motivación de la reparación civil.</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, Cañete 2020

Cuadro 6: Calidad de sentencia del proceso penal en segunda instancia en su parte resolutive: uso de documento privado falso; expediente N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, Cañete. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno	Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1.- Si cumple, en esta parte de la sentencia de segunda instancia, se cumplió con acceder con el requerimiento de la fiscalía, quien solicitó la ratificación de la primera sentencia en su totalidad.</p> <p>2.- No cumple, pues en la parte resolutive el magistrado resuelve la solicitud de la fiscalía plantada de forma general, más no se da cuenta de forma específica la relación recíproca entre las pretensiones penales y civiles.</p> <p>3.- No cumple, considerando que el magistrado durante la lectura de la sentencia de segunda instancia no hace mención sobre las pretensiones de la defensa del acusado.</p> <p>4.- Si cumple, pues la sentencia resuelve los sustentaos en las dos primeras partes de la misma.</p> <p>5.- Si cumple, la resolución de la sentencia emitida por el magistrado muestra claridad y comprensión.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X					8		

Descripción de la decisión	<p>1.- Sí cumple, el Juez a cargo da a conocer la identidad de los imputados dentro del proceso.</p> <p>2.- Sí cumple, pues el Juez da a conocer el delito de contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de documento en general, en su forma de uso de Documento Privado Falso, el mismo en que incurrieron los imputados.</p> <p>3.- Si cumple, considerando que el Juez resuelve la penal principal y accesoria, de forma clara.</p> <p>4.- Si cumple, el juez identifica claramente a los agraviados del delito antes mencionado.</p> <p>5.- Si cumple, ya que se denota claridad en la sentencia emitida por el magistrado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, Cañete 2020

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, uso de documento privado falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, Cañete 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno		Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno	
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
			1	2	3	4	5							
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes				X		[9 - 10]	Muy Bueno					
								9	[7 - 8]	Bueno				
							[5 - 6]	Regular						
					X		[3 - 4]	Malo						
							[1 - 2]	Muy Malo					51	
			2	4	6	8	10							

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	34	[33- 40]	Muy Bueno					
						X			[25 - 32]	Bueno					
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Regular					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Malo					
	Parte Resolutiva	Motivación de la reparación civil				X		[1 - 8]	Muy Malo						
								[9 - 10]	Muy Bueno						
		Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[7 - 8]	Bueno					
					X				[5 - 6]	Regular					
Descripción de la decisión						[3 - 4]	Malo								
					X	[1 - 2]	Muy Malo								

Fuente sentencia de primera instancia en el expediente N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, Cañete. 2020

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, uso de documento privado falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, Cañete. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno		Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes				X		[9 - 10]	Muy Bueno	35			
								9	[7 - 8]				
							[5 - 6]	Regular					
					X		[3 - 4]	Malo					
							[1 - 2]	Muy Malo					
			2	4	6	8	10						

5.2. Análisis de los resultados

Conforme se aplicó los instrumentos de evaluación mediante los cuadros N°01 al 06, de las sentencias de primera instancia y segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive del expediente N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Puno – Cañete. 2020, sobre el delito de USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, se tiene un resultado MUY BUENO y REGULAR,

Primera Instancia:

Conforme la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, estas fueron calificadas como MUY BUENO, MUY BUENO y BUENO, en vista a que el Magistrado a cargo estableció de forma adecuada las características a evaluar.

Parte Expositiva:

Conforme los parámetros de evaluación de los cuadros N° 01 de la parte expositiva, se hizo un análisis de la *Introducción* del expediente en primera instancia, donde se aprecia que 04 parámetros sí cumple su objetivo como: el encabezado donde se ve el número de expediente, resolución y demás aspectos; asimismo, se evidencia el asunto, la individualización del acusado y la claridad del caso; sin embargo, a lo largo del proceso se observaron vicios procesales que alargaron el caso, lo que nos da un resultado BUENO. En la *Postura de las Partes* los 05 parámetros de evaluación cumplieron con su evaluación como: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, las pretensiones penales y civiles de la fiscalía y la parte civil, pretensión del acusado y la claridad del caso, producto del análisis se obtuvo un resultado MUY BUENO; finalmente podemos concluir que la parte expositiva del caso tiene como calificación una calidad MUY BUENA.

Parte Considerativa:

En el presente caso, se tiene el cuadro N° 02, que nos permite analizar la parte considerativa del expediente en mención, concluyendo que producto de ello se obtuvo un resultado MUY BUENO.

En la *motivación de los hechos*, se concluyó que las 05 preguntas planteadas cumplieron su objetivo al contar con la narración de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones, la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de las pruebas, la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad del caso; logrando así un resultado MUY BUENO.

La *Motivación de Derecho*, 04 de los 05 parámetros de evaluación tuvieron un resultado positivo con la determinación de la tipicidad, de la culpabilidad, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad del caso; mientras que la determinación de la antijuricidad no cumplió los parámetros de evaluación al no contar con jurisprudencia y/o doctrina que sustente el hecho; en base a ello se tiene un resultado BUENO.

En la *motivación de la Pena*, de los 05 parámetros de evaluación 04 sí cumplieron su objetivo como: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad; mientras que la apreciación de las declaraciones del acusado, fue negativa al no apreciarse declaración alguna; concluyendo con un resultado BUENO.

En la *Motivación de la Reparación Civil*, donde se tienen 04 parámetros de evaluación que fueron calificados de forma positiva como: la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, la evidencian que el monto se fijó prudencialmente y la claridad del caso; mientras que no se tiene el daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; en base a ello se tiene una calificación BUENA.

Parte Resolutiva:

En el presente caso, de acuerdo al cuadro N°03, se establece dos aspectos a evaluar como es la aplicación del *Principio de Correlación*, en el que 03 de los 05 parámetros de evaluación fueron calificados de forma positiva como: la relación recíproca de los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, la relación recíproca de parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad;

mientras que el pronunciamiento no guarda relación recíproca con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, así como las pretensiones de la defensa del acusado, por lo que se obtuvo un resultado REGULAR. En la descripción de la decisión, se tiene que los 05 parámetros de evaluación cumplieron con su objetivo como: mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, mención de la pena y la reparación civil, mención de la identidad del agraviado y la claridad del caso; por lo que se tiene un resultado MUY BUENO. Concluyendo así que la parte resolutive tiene un resultado BUENO.

Segunda Instancia:

En el presente caso, relacionada a la segunda instancia del expediente antes mencionado, se hizo la evaluación de la parte expositiva, considerativa y resolutive, lográndose en forma conjunta una calidad REGULAR, ya que muchos de los aspectos a calificar no cumplieron con los parámetros establecidos, razón por la que se obtuvo una calidad MUY BUENO, REGULAR Y BUENO, las que fueron establecidas en los cuadros N° 04, 05 y 06.

Parte Expositiva:

En la segunda instancia, en su parte expositiva, se tiene la evaluación del cuadro N° 04, donde se hace un análisis de la *Introducción* en el que 04 de los 05 parámetros de evaluación fueron positivos para su calificación tal es el caso del encabezado donde se tiene el N° del expediente, N° de resolución, fecha, lugar y demás aspectos; así como el asunto, la individualización del acusado y la claridad de la introducción; mientras que se apreció durante el proceso vicios procesales que retrasaron el caso, lo que no dio un resultado BUENO. En la *Postura de las partes*, se cumplió con los 05 parámetros de evaluación como: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad del caso, dándonos una calidad MUY BUENA, por lo que concluimos que la parte expositiva tiene un resultado MUY BUENO.

Parte Considerativa:

Mediante el cuadro N° 05, se hizo un análisis de la parte considerativa de la segunda instancia del expediente antes mencionado, donde se abordó la motivación de Hechos, Derecho, Pena y Reparación Civil, producto de ello se obtuvo un resultado REGULAR.

En la *motivación de los hechos*, las 05 preguntas de evaluación fueron positivas, tal es el caso de que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad del caso; por lo que se obtuvo un resultado MUY BUENO.

En la *Motivación de Derecho*, solo 01 de los 05 parámetros de evaluación tuvieron un resultado positivo, como es el caso de la claridad y comprensión del texto; mientras que las 04 preguntas restantes como: la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad, y el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no tuvieron un resultado positivo al no contar con un sustento de razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas; producto de ello se obtuvo un resultado MUY MALO.

La *motivación de la Pena*, se tiene solo 01 pregunta que, si cumplió su objetivo, tal es el caso de la claridad del caso; mientras los 04 restantes tuvieron un resultado negativo como: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad y la apreciación de las declaraciones del acusado, concluyendo este obtuvo un resultado MUY MALO.

En la *Motivación de la Reparación Civil*, solo 02 de las 05 preguntas fueron positivas al referirnos a que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad del caso; mientras que la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias

específicas de la ocurrencia del hecho punible, fueron negativas concluyéndose con un resultado MALO.

Parte Resolutiva:

En la resolución de la sentencia de segunda instancia se evaluó la *Aplicación del Principio de Congruencia*, donde 03 de las 05 preguntas fueron positivas, como es el caso de la relación recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad del texto; mientras que las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y las pretensiones de la defensa del acusado, fueron negativas, por lo que nuestro resultado fue REGULAR. En la *Descripción de la Decisión*, las 05 interrogantes de calificación fueron positivas como es el caso de la mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; mención de la pena y la reparación civil, mención de la identidad del agraviado y la claridad del caso; por lo que se tiene un resultado MUY BUENO. Concluyendo así que la parte resolutiva tiene un resultado BUENO.

VI. Conclusiones

Se determinó que la calidad de sentencias del proceso penal: unos de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito judicial Puno – Cañete. 2020, fueron de calidad MUY BUENA en primera instancia y REGULAR en segunda instancia.

En la primera instancia, de la parte expositiva se determinó que la calidad de la sentencia del proceso penal: unos de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito judicial Puno – Cañete. 2020, fue de calidad MUY BUENA, producto de la calificación del cuadro N° 01, donde se analizó la introducción y la postura de las partes.

Se determinó que en la primera instancia de la parte considerativa de la calidad de la sentencia del proceso penal: unos de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito judicial Puno – Cañete. 2020, esta fue calificada como MUY BUENA, al analizar la motivación de hecho, derecho, la pena y la reparación civil.

En la primera instancia, en su parte resolutive se determinó que la calidad de la sentencia del proceso penal: unos de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito judicial Puno – Cañete. 2020, fue de calidad BUENO, al analizar la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En la segunda instancia, en su parte expositiva se determinó que la calidad de la sentencia del proceso penal: unos de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito judicial Puno – Cañete. 2020, fue de calidad MUY BUENO, producto del análisis de la introducción y la postura de las partes.

Se determinó que en segunda instancia en su parte considerativa de la calidad de la sentencia del proceso penal: unos de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito judicial Puno – Cañete. 2020, la calidad fue REGULAR, al analizar la motivación de hecho, derecho, la pena y la reparación civil.

Se determinó que, en segunda instancia en su parte resolutive de la calidad de la sentencia del proceso penal: unos de documento privado falso; Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito judicial Puno – Cañete. 2020, fue de calidad BUENO, al analizar la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

6.1. Recomendaciones:

Primero: La administración de justicia dentro de nuestro Sistema Judicial, y a nivel de Latinoamérica es duramente cuestionado por las partes en litigio, por el veredicto de los Jueces y el retraso de las diligencias programadas, lo que en los últimos meses fue empeorando a causa del COVID19, por lo que se recomienda a los magistrados cumplir con los plazos, dejando de lado las prórrogas infundadas.

Segunda: De acuerdo al Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el único ente facultado para realizar la calificación del delito, tal como se dio en el Expediente Judicial N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, Distrito judicial Puno – Cañete. 2020 materia de investigación, donde solo se procedió a acusar a los imputados por el delito de “uso de documento privado falso”; sin embargo, a lo largo de la investigación se pudo apreciar una diversidad de delitos en los que habrían incurrido los imputados, por lo que recomienda a la Fiscalía fomentar o impulsar más cursos de capacitación al personal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arrascue Cardenas, V. (2016). codigo penal. Lima: Jurista.
- Binding, S. (1904). Lehrbuch des Gemeinen Deutsche Strafrecht. Besonderer teil: Lipzig.
- Canlla Mas, P. L. (2019). Naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial en caso concreto. LIMA: UNIVERSIDAD FEDERICO VILLAREAL.
- Chanamé Orbe, R. (2016). diccionario juridico moderno. Lima: Lex Yiuris.
- Doig Díaz, Y. (2002). insituto de ciencias procesales penales.
- Fernández Segado, F. (1999). El Derecho a la Jurisdiccion y las garantías del proceso debido en el ordenamiento constitucional español. talca: Ius et Praxis.
- Frisancho Aparicio, M. (2018). Falsificacion de Documentos. Lima: Educiones Legales E.I.R.L.
- Guerrero Tintinapón, a. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías. lima.
- Guillen Sosa, H. (2007). Derecho Procesal Penal. Arequipa: UNIVERSIDAD CATÓLICA DE “SANTA MARÍA”.
- Mamani Tisnado, W. (2015). Administración Documentaria y el Fondo Documental En La Municipalidad Distrital de Asillo, Provincia de Azángaro – Puno 2015. Administración Documentaria y el Fondo Documental En La Municipalidad Distrital de Asillo, Provincia de Azángaro – Puno 2015. Juliaca, San Roman, Perú.
- Monroy Gálvez , J. (1992). Los medios impugnatorios en el Código. Lima: Universidad de Lima. Presidente del Instituto.
- Neyra Flores, J. A. (2010). Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano. lima: usmp.
- Normas apa. (2019). Obtenido de <http://normasapa.net/planteamiento-del-problema-tesis/>: <http://normasapa.net/planteamiento-del-problema-tesis/>
- periciasaligraficas.com. (s.f.). Obtenido de <http://periciasaligraficas.com/>: <http://periciasaligraficas.com/v2.0/img/biblioteca/Que-se-entiende-por-adulteracion.pdf>
- Quintano Ripolles, A. (1952). La Falsedad Documental. Madrid: Reus.

- Reyna Alfaro, L. (2015). Manual del derecho penal. Santiago de Chile: Instituto Pacifico S.A.C.
- Rioz Muños, L. P. (s.f.). El jurista del fuero militar policial. Santiago: Caejm.
- Schwarz Díaz, M. (2018). Nota Académica. Identificación y caracterización del problema de investigación para la Lima.
- Tarqui Capcha, R. L. (2010). El Archivo Electrónico: una nueva forma de Gestión Documental. Tesis de Grado. La Paz, Bolivia, Bolivia.
- Uladech, R. 2. (2019). Código de Ética para la investigación Uladech. Chimbote.
- Villavicencio Terreros, F. (2007). Derecho Penal Parte General. Lima: Jurídica Grijley.
- wikipedia.org. (s.f.). Obtenido de <https://es.wikipedia.org>:
<https://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>
- wiktionary.org. (s.f.). Obtenido de <https://es.wiktionary.org/wiki/falso>:
<https://es.wiktionary.org/wiki/falso>

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA



CORTE SUPERIO DE JUSTICIA DE PUNO
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL –PUNO

3o JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 01373-2014-77-2101 -JR-PE-02
JUEZ : X1
ESPECIALISTA : X2
IMPUTADO : I1 y I2
DELITO : USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO.
AGRAVIADO : A1 y A2

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN N° 17

Puno, treinta y uno de enero
del año dos mil diecisiete.-

VISTOS Y OIDOS: en audiencia de juicio oral y público, el proceso seguido contra de I1, con DNI N° XXXXXXXXX, nacido el XX-XX-XXXX, natural del distrito, provincia y departamento de Cuzco, grado de instrucción secundaria, estado civil viudo, hijo de P y M; y, I2, con DNI N° XXXXXXXXX, nacida el XX-XX-XXXX, natural del distrito, provincia y departamento de Puno, hija de P2 y M2; por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos en General, en su forma de **USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO**, previsto en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, en agravio del ESTADO PERUANO y complementariamente de **A1 y A2**.

PARTE EXPOSITIVA

1.1.- HECHOS IMPUTADOS.- La señora Fiscal en resumen imputa en contra de los acusados I1 Y I2, ser presuntos coautores del delito de USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO. 1) **En contra de I1** se indica que en connivencia con su coimputado I2 hizo uso del documento privado falso, consistente en la minuta de compraventa fechado 16 de junio de 1994, utilizó el 28 de noviembre del 2013, al presentarlo junto a su coimputado ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Puno, como documento adjunto a la solicitud de prescripción de la deuda tributaria de fecha 28-11-2013, en mérito al cual se hizo su habilitación para el pago del impuesto predial, habiendo realizado los pagos del impuesto predial del inmueble ubicado en la esquina del Jr. Puno y Arequipa S/N de esta ciudad, posteriormente numerado Jr. Arequipa N° 701 con los recibos números 380301, 380299, 194715 y 194716 ante la Municipalidad Provincial de Puno en fecha 30-01-2014, presentando el documento adjunto a la solicitud 2014001000000050863 ante la Empresa Electro Puno SAA a fin de lograr el cambio de nombre del usuario del suministro de energía eléctrica con N° cliente 401- 08-03-900 respecto del inmueble ubicado en el Jr. Arequipa 701, usó dicho documento con la finalidad de ostentar una supuesta propiedad sobre dicho bien. Asimismo ésta imputada UTILIZÓ el documento privado de recibo de recepción de dinero por venta de un inmueble de fecha 13-09-1988, celebrado presuntamente entre A1 como vendedora y I2 y su esposa XXXXXX en calidad de compradores. En fecha 28-02-2014 presentó ante la sección de la Investigación de Delitos de la PNP juntamente con la Minuta de fecha 16-06-1994, con la finalidad de acreditar una supuesta propiedad sobre el bien inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 701. 2) **En contra de I2**, otorgó la carta poder de fecha 29 de mayo del 2013, en la cual se irroga la condición de propietario del bien inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 701, facultando a su coimputada a realizar los trámites para la instalación de agua, desagüe y luz eléctrica, pueda iniciar y realizar todo tipo de trámites concerniente a dicho inmueble, es así que su coimputada I1 utiliza el documento falso (minuta del 16 de junio de 1994) en representación suya ante la Municipalidad Provincial de Puno y la empresa Electro Puno SAA para realizar los V-trámites administrativos ya citados, con la finalidad de ostentar un supuesto derecho de propiedad sobre dicho bien inmueble.

1.2. Calificación jurídica, pretensión penal y civil. - La señora Fiscal califica estos hechos como delito de USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, tipificado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal. Ha solicitado que a los acusados se les imponga 03 años y 04 meses de pena privativa de libertad, más 303 días multa y al pago de S/. 20,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados y SI. 2-QOO.OO nuevos soles a favor del Estado.

1.3. Pretensión de la defensa técnica de los acusados- El señor abogado defensor ha prometido demostrar en juicio que A1 transfirió a favor de I2 y su esposa el bien inmueble a título de compraventa, y conforme a su derecho de propietario otorgó poder a su hija I1, siendo atípica la conducta, por lo que solicita se absuelva a sus patrocinados.

1.4. PRUEBAS ACTUADAS

DEL MINISTERIO PÚBLICO.- Testimoniales: A2, Notario PúblicoXXXXXXXX, XXXXXXXX trabajadora de Caja Arequipa. XXXXXXX, A1, A2. PNP ROMULO LLERENA COAQUIRA. **PERITOS:** XXXXXXX y PNP XXXXXXX. **DOCUMENTALES:** minuta de compraventa fechado 16-06-1994 cuestionado de falsedad. Copia del recibo de recepción de dinero por venta del inmueble de fecha 13-09-1988. Copia legalizada de la escritura pública de saneamiento de áreas y linderos y medidas perimétricas de fecha 08-02-2012. Certificado de numeración del inmueble de fecha 13-04-2012. Extracto del movimiento de la cuenta de ahorros 004-101-00510013702 perteneciente al agraviado Víctor Andrés Cabala Pineda con firma del depositante I1. Carta respuesta del analista de la caja Arequipa. Copia del contrato de arrendamiento fs. 33-38, celebrado por A3 en representación de su esposa y de la otra parte IA el primero de 1979, ampliado en 1981, 1983, 1985, 1986 celebrado con A1 y la esposa del acusado I3, el último contrato es de 1998. COPIA LEGALIZADA del poder otorgado por A1 a favor de I2 para que realice actos administrativos. CONSTANCIA del archivo regional de Puno de fojas 43. CONSTANCIA N° 225-2014 de fs. 44 firma Sonia Sotomayor. OFICIO N° 023-2014 de fojas 45. OFICIO N° 070-2014 de fojas 57. OFICIO N° 084-2014 de fojas 65. FICHA registral 7124 de fojas 67. PARTIDA electrónica N° 05002169 de Registros Públicos de fojas 66-77. OFICIO 7575-2014 de fojas 106. OFICIO N° 1005-2014 de fojas 114.

PRUEBAS DE LA DEFENSA - Ninguna

PRUEBAS DE OFICIO.- ninguno.

1.5. ALEGATOS FINALES

ALEGATOS DE LA SEÑORA FISCAL.- En resumen ha sostenido que los acusados I1 y I2 han hecho uso del documento privado falso, consistente en la minuta de compraventa fechada el 16-06-1994, por el cual aparece vendiendo A1 a favor de I1 y I3, el inmueble del Jr. Arequipa N° 701 con: Puno. La falsedad ha sido probado con el peritaje emitido por XXXXXXXX quien concluye que la firma de asunción A1 y del Notario son falsificados, lo mismo del recibo de dinero. La responsabilidad de los acusados se encuentra probada, porque ambos documentos falsificados han sido utilizados para obtener un provecho personal y atribuirse derecho de propiedad sobre el inmueble del Jr. Arequipa N° 701. Los acusados tenían la condición de inquilinos bajo contrato celebrado con A1 desde 1979, al fallecer esta persona se produjo una renovación tácita de dicho documento, los acusados seguían efectuando los pagos mediante depósito en Caja Arequipa hasta noviembre del 2012. Esa minuta falsa ha sido presentado por los acusados a la Oficina de Rentas de la Municipalidad Provincial de Puno, para solicitar prescripción de deuda tributaria, así como a Electro Puno para solicitar cambio de razón social en el 2014. El acusado I1 otorgó poder a la acusada I2, por lo que tienen la condición de coautores, han tenido distribución de roles. La responsabilidad de los acusados se encuentra probada con los peritajes, así como las declaraciones de A1, A2., A3, A4, A5, A6, A7, así como con las documentales actuadas. Por lo que reitera su pretensión punitiva y civil. Los demás argumentos se encuentran registrados en audio.

ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DEFENSOR DE LOS ACUSADOS.-

La defensa técnica solicita se absuelva a sus patrocinados, sosteniendo que sus patrocinados han ingresado al inmueble del Jr. Arequipa esquina con Puno en 1979, en que han ingresado como inquilinos siendo la propietaria A1, de quien adquieren dicho inmueble mediante minuta de compraventa en 1994, por eso han sido propietarios. Sucede que en el año 2012 aparecen con documentos los señores A2 y A3, quienes indican que son propietarios de todo el predio. Su patrocinada reconoce que ha utilizado dicha minuta, porque sus padres le han entregado, así como les ha

vendido. De la minuta y recibo existe denuncia policial por sustracción así como de su celular y otros y dinero en efectivo. El perito ha indicado que el peritaje tiene un 70% de credibilidad, porque ha realizado en una copia de copia, por lo que hay duda. Además no existe perjuicio, por eso no hay conducta típica. Los demás argumentos se encuentran registrados en audio.

En la última sesión de audiencia se hizo conocer a las partes la parte dispositiva del fallo, fijándose para el día de la fecha para la lectura íntegra de la sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO - PROCESO PENAL Y SISTEMA AC\JSAT0R\0

1.1. De acuerdo con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Así como sucede con el Ministerio Público, tanto el imputado como el actor civil o el tercero civil, tienen el derecho a probar los hechos que conforman sus respectivas teorías del caso. En el caso del imputado conforme al artículo II del Título Preliminar del Código acotado, no se le impone el deber de probar su inocencia, sino por el contrario se le reconoce - en el ámbito de la igualdad de armas- el derecho a acreditar a través de prueba personal o material la verosimilitud de su tesis¹.

1.2. Valoración de la prueba.- El artículo 158° del Código Procesal Penal, establece que en la valoración de la prueba el Juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, así como exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

SEGUNDO.-ANALISIS PROBATORIO

2.1. La señora Fiscal imputa en contra de los acusados I1 y I2, ser presuntos coautores del delito de USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO. 1) En contra de I1 se indica que en connivencia con su coimputado IB hizo uso del documento privado falso, consistente en la minuta de compraventa; fechado 16 de junio de 1994, utilizó

¹ Exp. No 6604-2008. Resolución de Vista de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de La Libertad, de fecha 20- 01- 2010. En Jurisprudencia y Buenas Prácticas en el Nuevo Código Procesal Penal Tomo I, de Giampol Tabeada Pilco. Editorial Reforma. Segunda Edición Abril 2010. Pág. 715-720. Fundamentos 15-17.

el 28 de noviembre del 2013, al presentarlo junto a su coimputado ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Puno, como documento adjunto a la solicitud de prescripción de la deuda tributaria de fecha 28-11-2013, en mérito al cual se hizo su habilitación para el pago del impuesto predial, habiendo realizado los pagos del impuesto predial del inmueble ubicado en la esquina del Jr. Puno y Jr. Arequipa S/N de esta ciudad, posteriormente numerado Jr. Arequipa N° 701 con los recibos números 380301, 380299, 194715 y 194716 ante la Municipalidad Provincial de Puno en fecha 30-01-2014, presentando el documento adjunto a la solicitud 2014001000000050863 ante la Empresa Electro Puno SAA a fin de lograr el cambio de nombre del usuario del suministro de energía eléctrica con N° cliente 401-08-03-900 respecto del inmueble^ ubicado en el Jr. Arequipa 701, uso de dicho documento efectuado con la finalidad de ostentar una supuesta propiedad sobre dicho bien. **Asimismo** ésta imputada UTILIZÓ el documento privado de recibo de recepción de dinero por venta de un inmueble de fecha 13-09-1988, celebrado presuntamente entre A1 como vendedora y I2 y su esposa I3 en calidad de compradores. En fecha 28-02-2014 presentó ante la sección de la Investigación de Delitos de la PNP juntamente con la Minuta de fecha 16-06-1994, con la finalidad de acreditar una supuesta propiedad sobre el bien inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 701. **2) En contra de I2**, se imputa haber otorgado la carta poder de fecha 29 de mayo del 2013, en la cual se irroga la condición de propietario del bien inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 701, facultando a su coimputada a realizar los trámites para la instalación de agua, desagüe, luz eléctrica, y pueda iniciar y realizar todo tipo de trámites concerniente a dicho inmueble, es así que su coimputada I1 utiliza el documento falso (minuta del 16 de junio de 1994) en representación suya ante la Municipalidad Provincial de Puno y la empresa Electro Puno SAA para realizar los trámites administrativos ya citados, con la finalidad de ostentar un supuesto derecho de propiedad sobre dicho bien inmueble.

2.2. Respecto a la minuta de compraventa fechado 16-06-1994 donde aparece consignado como otorgante A1 a favor de I2 y I3 del inmueble entre los jirones Puno y Arequipa del cercado de Puno, inmueble que tiene signados con los números 701, 707 y 715 por el Jr. Arequipa y por el Jr. Puno -signados con los números 289, 271, 265 y 259, inmueble que tiene un área total de 380°m2, de! cual segrega 86 m2, siendo

que en 1988 los compradores han hecho entrega I/. 340,000.00 por promesa de venta mediante recibo y en el acto de la minuta completaron la suma de SI. 8,000.00 nuevos soles; el señor Fiscal ha probado que es un documento FALSIFICADO, acreditado con los siguientes medios probatorios: **A) EL INFORME PERICIAL N° 063/2014 de fojas 101-105**, sustentado por el perito XXXXXXXX en el acto del juicio oral, quien ha llegado a las siguientes conclusiones: i) Que, la post firma atribuida a la persona de XXXXXXXX, -Notario Público, estampada en el documento denominado “Minuta de compra venta de fecha 16 de junio de 1994, celebrado entre las personas de Asunción XXXXX, a favor de I2 y I3” copia xerográfica legalizada, descrito como muestra CUESTIONADA, COMPARADA con los patrones de COMPARACIÓN, descritos en el punto VI-B1. A-j; post firmas genuinas de la persona de XXXXX, Notario Público, PRESENTAN CARACTERÍSTICAS DE NO PROCEDER DE UNA MISMA MATRIZ, ii) Que, el sello redondo atribuido a la persona de XXXXXXXX, Notario Público, estampada en el documento denominado ““Minuta de compra venta de fecha 16 de junio de 1994, celebrado entre las personas de A1, a favor de I2 y I3” copia xerográfica legalizada, descrito como MUESTRA CUESTIONADA, COMPARADA con los patrones de COMPARACIÓN, descritos en el punto VI-B, 1 .a-j; sellos redondo genuinos de la persona de XXXXXXXX, Motario Público, PRESENTAN CARACTERÍSTICAS DE NO PROCEDER DE UNA MISMA MATRIZ. Esta prueba pericial no ha sido desacredita en el juicio con ninguna otra prueba científica, por lo que tiene mérito probatorio. **B) El INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO DOCUMENTOSCOPICO presentado por el perito XXXXXXXXXXXXX** de fojas 130-240, donde **concluye**: i) Se ha llegado a determinar que el documento dubitado (copia de minuta) de fecha 16 de junio del año 1994, NO ES FIABLE y NO HA SIDO OBJETO DE ALTERACION; ii) Se ha llegado a determinar que el documento dubitado (copia de minuta) de fecha 16 de junio del año 1994, fue realizado con un mismo medio mecánico y fue REDACTADO EN TRES TIEMPOS; iii) Se ha llegado a determinar a nivel macromorfológico que la firma atribuida a la persona de A1, que se encuentra en el documento dubitado (copia de minuta) de fecha 16 de junio 1994, no proviene del puño y letra de su titular, esto por haber sido objeto de FALSIFICACION, por imitación servil burda; iv) Se ha llegado a determinar a nivel macromorfológico que la firma correspondiente al Notario

Público Julio E. Garnica Rosado, que obra en el documento dubitado (copia de minuta) no pertenece al puño gráfico de su titular por haber sido FALSIFICADO por imitación servil burda. En el acto del juicio oral el perito Rojas Rodríguez ha señalado que en la imitación servil, se trata de imitar la firma. No ha sido desacreditado con ningún otro medio probatorio de carácter científico, por lo que tiene mérito probatorio. **ASIMISMO este perito XXXXXXXX ha emitido el informe pericial AMPLIATORIO GRAFOTECNICO DOCUMENTOSCOPICO** de fojas 241-346, donde concluye, i) Se ha llegado a determinar que el documento dubitado RECIBO DE RECEPCION DE DINERO POR VENTA DE UN INMUEBLE (copia simple) de fecha 13 de setiembre del año 1988, NO ES; FIABLE y NO HA SIDO OBJETO DE ALTERACION; ii) Se ha llegado a determinar que documento dubitado RECIBO DE RECEPCION DE DINERO POR VENTA DE UN INMUEBLE (copia simple) de fecha 13 de setiembre del año 1998, fue realizado con un mismo medio mecánico y fue REDACTADO EN TRES TIEMPOS; iii) Se ha llegado a determinar a nivel macromorfológico que la firma atribuida a la persona de XXXXXXXX, que se encuentra en el documento dubitado RECIBO DE RECEPCION DE DINERO POR VENTA DE UN INMUEBLE (copia simple) de fecha 13 de setiembre del año 1988 (copia simple) no proviene del puño y letra de su titular, esto por haber sido objeto de FALSIFICACION, por imitación servil burda; iv) Se ha llegado a determinar a nivel macromorfológico que la firma correspondiente al Notario Público XXX, que obra en el documento dubitado RECIBO DE RECPCION DE DINERO POR VENTA DE UN INMUEBLE (copia simple) de fecha 13 de setiembre del año 1988 (copia simple) no pertenece al puño gráfico de su titular por haber sido FALSIFICADO por imitación servil burda.

2.3. La FALSEDAD de la minuta de compraventa del 16 de junio del año de 1994, se encuentra corroborado con las siguientes pruebas: **1) OFICIO N° 007575-2014/GRI/SGARF/RENIEC** fechado 28-08-2014, emitido por Angélica Barrera Laurente, Sub Gerente de Archivo Regional Físico de RENIEC de fojas 106-107, acredita que la persona de XXXXXXXXXX adicionó el pre-nombre de XXXXXXXX en el trámite de inscripción de fecha **03-10-1997**, por lo que en el año 1994, en sus actos y contratos consignaba su nombre sólo como A1, se halla corroborado con las documentales que han servido como muestras de comparación que corren a fojas 249-

261, en los cuales aparece consignado con un solo pre-nombre, en tal sentido corrobora la falsedad de la firma de la otorgante. **2) FICHA REGISTRAL N° 05002169** de fojas 67-68, corrobora que A1 tenía un solo pre-nombre siendo rectificado ante Registros Públicos agregando el segundo prenombre de XXX recién en fecha 14-10-2011, lo que corrobora que anteriormente no usaba dos prenombrados. **3) OFICIO N° 84-2014- CNP-p** de fojas 65 emitido por XXX XXXX Decano del Colegio de Notarios de Puno, donde informa que el número de colegiatura del ex Notario XXXXXXXX era 04 durante su ejercicio notarial 1968-2000, sin embargo en el sello estampado en la certificación aparece con número de colegiatura 02, por tanto este documento corrobora sobre la falsedad del sello del notario. **4) COPIA LEGALIZADA DE ESCRITURA PUBLICA DE OTORGAMIENTO DE PODER** de fojas 40-42, fechado 28-01-2002, otorgó poder a XXXXXXXXXX, para que administre todo el inmueble del Jr. Arequipa con Puno, corrobora en el sentido de que no se indica que una parte del inmueble haya sido vendido al acusado I2. **5) CONSTANCIA DEL ARCHIVO REGIONAL N° 252-2014** de fojas 43, indica que en el archivo regional no existe la minuta de compraventa cuestionada. **6) CONSTANCIA N° 225-2014** de fojas 44 da cuenta que en archivo regional no existe alguna escritura pública de compraventa otorgada por A1 a favor del acusado I2. **7) PARTIDA ELECTRONICA de fojas 69- 77** da cuenta del tracto sucesivo del inmueble del Jr. Arequipa con Puno, de los cuales aparece que todo el inmueble siempre ha estado a nombre de A1 y luego pasó a sus herederos y finalmente al comprador XXXXXXXX y esposa. **8) OFICIO N° 1105-2014** por el cual el señor fiscal XXXXXXXXX remite COPIAS CERTIFICADAS de la carpeta Fiscal N° 2706014501-2014- 230-0, seguido en contra de quienes resulten responsables por el delito de robo agravado en agravio de XXXXXXXXX, cuyas copias corren de fojas 115- 129, siendo el aporte que la denuncia presentada por la acusada I1 ha sido archivado. La señora Fiscal XXXXX en la DISPOSICION FISCAL N° 1-2014 fechado 14-03-2014, HA DISPUESTO que no **PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR INVESTIGACION PREPARATORIA**, en la denuncia penal interpuesta por I1, por la presunta comisión del delito de ROBO AGRAVADO en contra de los que resulten responsables. Disponiendo el archivo definitivo. La misma que ha quedado consentida en fecha 09-04-2014 (fs. 129). En los hechos se indica que la persona de I1 ha sido objeto de robo

en fecha 27-02-2014 a horas 22:30 aproximadamente en circunstancias que transitaba por la Av. Titicaca llegando a la Av. Simón Bolívar por dos sujetos desconocidos que se dieron a la fuga con dirección al barrio Laykakota, sustrayéndola la cartera de cuero color negro que contenía un DNI, un recibo de luz, un celular marca Motorola línea movistar, dinero en efectivo de SI. 280.00, una minuta original de fecha 16-06-1994 del inmueble ubicado entre las intersecciones del Jr. Arequipa con Jr. Puno un recibo de recepción de dinero original del referido inmueble, contenidos en sobre manila. En los fundamentos la señora Fiscal en el punto 4.3 (fs.126) en lo esencial señala que la denunciante no ha acreditado la preexistencia de lo sustraído ni la valorización de los bienes sustraídos. En su análisis la señora Fiscal en lo fundamental señala (fs. 127):

“ (...) siendo inusual que la misma haya portado adicionalmente el original de una minuta de venta del inmueble ubicado entre los jirones Arequipa N° 701 con el Jr. Puno de la ciudad de Puno, t fechado al 16 de junio de 1994, no existiendo ningún argumento coherente y razonados que nos hagan estimar las razones por las cuales precisamente en ese momento haya portado tales bienes, a más que no existe medio de prueba que nos haga estimar su preexistencia y que efectivamente la denunciante haya portado tal bien; sucediendo lo mismo con el recibo de fecha 13 de setiembre de 1998”.

La señora II en el acto del juicio oral sólo ha manifestado que el original de la minuta le han robado, no dio mayores detalles, en sus palabras finales ha manifestado que le ha extraviado estos documentos cuando estaba haciendo trámites en EMSA Puno, por eso tenía en su poder y esa noche fue a la casa de su hermano. Sin embargo la acusada II no ha acreditado que ese día haya realizado los trámites en dicha entidad con algún documento idóneo, tampoco que su hermano viva por esa zona y que haya ido a buscarlo, menos ha indicado con claridad cómo eran esos dos sujetos que le interceptaron. Además ante el Ministerio Público se había comprometido a proporcionar las características de los sujetos, pero nunca lo hizo, así aparece del punto 4.4 de la disposición fiscal, pese el tiempo transcurrido. Tal como señala la señora Fiscal, la denunciante no ha dado una versión creíble, porque no da detalles ni es lógico que en altas horas de la noche se traslade a pie, menos sola portando documentos tan importantes y únicos. De ser verdad la sustracción, la denunciante pudo haber acreditado la preexistencia por lo menos del celular, puesto que ha indicado que es de

línea movistar. Asimismo de las documentales que indica, según las reglas de la experiencia común, su reacción inmediata hubiera sido pedir apoyo policial para la persecución o redada policial, pero no lo hizo, lo que hace inferir que puso denuncia con la finalidad de evitar que sobre esos documentos se realice la pericia grafotécnica correspondiente, así evadir su responsabilidad. En este tipo de delitos es casi frecuente que las personas involucradas presenten denuncias de que le ha sustraído o extraviado.

Además se tiene en cuenta que la acusada I1 y el coacusado I2, hasta el año 2012 han venido pagando normalmente los alquileres, lo que refleja que esa minuta de 1994 no obedece a la verdad, puesto que según las máximas de la experiencia ningún comprador continua pagando los alquileres sobre el bien que adquiere. El pago de alquileres hasta 2012 se encuentra acreditado con el movimiento bancario de la Caja Arequipa de fojas 10-12, movimiento por fechas de fojas 1321, vouchers de pago de fojas 22-31, así en los voucher de depósito de fojas de fojas 26, 27, 28, 29, 31, aparecen la firma y el número DNI de la acusada I1, siendo el último del mes de noviembre del 2012, vouchers que han sido remitidos por Caja Arequipa, y que en el acto del juicio oral, no han sido cuestionados por la defensa técnica, indicando que no tiene ninguna observación, por lo que tiene mérito probatorio para inferir que la minuta de 1994 es falsa, así como el recibo de entrega de dinero.

Además se tiene en cuenta que el acusado I2, al momento de las diligencias de saneamiento del inmueble del Jr. Arequipa con Puno, por parte de los herederos legales de A1, ha firmado como vecino, en donde nunca ha dicho ser propietario del inmueble ubicado en la esquina.

2.4. Por otro lado se halla corroborado con las testimoniales de **A3** quien en el acto del juicio oral ha indicado que los acusados han sido inquilinos de la madre de la declarante, han venido pagando hasta el año 2012, la renta que aparece en la minuta de 1994, no corresponde a su madre, además su madre en ese tiempo no tenía dos nombres, señalando que esa minuta de 1994 es falso, porque los acusados nunca han referido de este documento, tampoco cuando han realizado los trámites de saneamiento de áreas, linderos y medidas perimétricas, además el declarante y su hermano han ofrecido vender el inmueble pero la acusada I1, sólo quería que la parte que estaba ocupando, indicando que no tenían dinero, por eso han vendido a los actuales

propietarios. Además ha señalado que ella realizaba contratos a nombre de su madre, así como indica haber realizado nuevo contrato de arrendamiento con la hija I1 para que no haya ninguna relación con el señor I2. Esta testigo corrobora sobre la existencia del contrato de arrendamiento, siendo el último contrato con I1, lo que explica que ésta acusada venía depositando puntualmente los alquileres hasta noviembre del 2012. **El testigo A2** igualmente señala que los acusados han sido inquilinos de su madre desde muchos años atrás, los acusados en ningún momento le han manifestado ser propietarios, ellos depositaban el alquiler todos los meses, depositando a la cuenta del declarante en la Caja Arequipa, por eso estima que esa minuta es falsa. Corrobora en el sentido de que los acusados eran inquilinos y nunca han manifestado haber adquirido de Asunción Cabala de Cabala ni menos han mostrado la minuta de 1994. **El testigo A2** señala que en el año 2012 hizo el saneamiento para formalizar la propiedad con la firma de vecinos, entre otros ha firmado el acusado I2, nunca dijo haber adquirido de la señora A1, la tienda que ocupaba, además les cursó una carta para que desocupen, nunca mostró documento, sino averiguando se enteró que había presentado al Municipio para solicitar cambio de razón social. Estos testigos no han sido desacreditados en modo alguno en el contraexamen, por lo que tienen mérito probatorio.

El testigo XXXXXXXXXXX indica haber legalizado la minuta de compraventa, en donde no ha verificado las firmas, si no, si el documento es igual o no a la fotocopia. No aporta mayores elementos de juicio. **La testigo XXXXXXXXX** ha reconocido haber firmado la carta 283-2014 por el cual remite informe del extracto del movimiento de la cuenta de ahorros 004-10100510013702 y de los duplicados de vouchers de depósitos de fojas 10-31, los que ya fueron analizados, esta declaración corrobora que los acusados seguían depositando los alquileres hasta noviembre del 2012 a la Caja Arequipa. **El testigo XXXXX**, en lo esencial ha indicado que el inmueble del Jr. Arequipa con Puno, ha adquirido en el año 2013 de sus anteriores propietarios, los vendedores les han mostrado la casa, ninguna persona cuestionó, los acusados no dijeron ser propietarios, no mostraron ningún documento. Hacen aparecer cuando su vendedor ha ido al Municipio a pagar del auto avalúo. Corrobora en el sentido de que los acusados nunca mostraron la minuta de fecha 1994. **El testigo PNP XXXXXXXXX** indica que I1 ha presentado la denuncia de la sustracción de los documentos, el cual

fue remitido a la Fiscalía, empero indica que la denunciante no acreditó la preexistencia de los bienes, por tanto corrobora que no acreditó la preexistencia, solo presentó copia de la minuta y del recibo, lo que hace inferir que su interés era hacer ver que ha sido sustraída esos documentos.

2.5. El uso de la minuta de 1994 falsificado por parte de los acusados I2 y I1, ha sido acreditado con los siguientes medios probatorios: **1) OFICIO N° 023-2014** fechado 27-05-2014, firmado por Ing. XXXXXXXX de la Municipalidad Provincial de Puno, por el cual remite copia certificada de la Minuta falsificada (fs. 50); copia del expediente administrativo N° 025273, mediante el cual I1 solicitó prescripción del pago del impuesto predial del año 1994 al 2006, conforme a la solicitud de fojas 49 presentado al Municipio en fecha 28-11-2013, adjuntando la minuta de 1994 de fojas 50, repetido a fojas 53, el pago de tesorería de fojas 54, del predio ubicado en el Jr. Arequipa 701; asimismo copia del Expediente N° 25704-2013, en donde está inserto la minuta; así como copia fedatada de los comprobantes de pago por impuesto predial de fojas 46 y pago de impuesto predial y arbitrios de fojas 47. **2) OFICIO N° 070-2014** de fojas 57, emitido por Electro Puno SAA, informa del trámite de cambio de razón social del inmueble del Jr. Arequipa N° 701, otorgado a favor del acusado I2, y que ha sido tramitado por I1 en mérito a la CARTA PODER adjuntado a los antecedentes, en representación de Vicente Medina Ochoa, conforme a las documentales de contrato de servicio de fojas 58, solicitud de servicio de fojas 59, en los que aparece firmado por Vicente Medina Ochoa; asimismo la declaración jurada de fojas 61 suscrito de I2, donde también adjuntó la minuta falsificada de 1994 de fojas 62. Estas documentales no han sido cuestionados por la defensa técnica por lo que tienen mérito probatorio para acreditar que los acusados han utilizado esta minuta falsificada para realizar los trámites ante la Municipalidad Provincial de Puno solicitando prescripción del impuesto predial y otra pagando el impuesto del año 2007; así para acreditar que fue utilizado ante Elestro Puno SAA, para solicitar cambio de razón social de luz.

2.6. La falsificación de la minuta de compraventa fechado 16-06-1994, presuntamente otorgado por A1, ha sido acreditado con el informe pericial de grafotecnia forense emitido por XXXXXXXX y el informe pericial grafotécnico y documentoscópico presentado por el perito XXXXXXXX y su ampliatoria, si bien el perito XXXX en el acto

del juicio oral ha señalado que los resultados tienen una fiabilidad del 70% por haberse realizado en fotocopia de buena resolución y nitidez, empero se halla corroborado con las demás pruebas documentales y personales ya analizados, que constituyen indicios objetivos concordantes, coherentes y convergentes, para sostener que la minuta de 1994, es falsificada, más allá de toda duda razonable.

2.7. La coautoría de los acusados sobre el uso de documento privado falso, se halla acreditado con los siguientes medios probatorios: a) CARTA PODER de fojas 51 y 56 legalizado notarialmente, corroborado por el señor testigo Notario XXXXX, otorgado por I2 a favor de su hija I1 para que en su representación realice las gestiones y trámites para la instalación de agua, desagüe, luz eléctrica, de su inmueble del Jr. Arequipa N° 701, asimismo indica que está entregando todos los documentos originales de su inmueble e impetra a los funcionarios de esas a que se dignen en atenderle y otorgar todas las facilidades. De esta se tiene que el acusado I2 se atribuye ser el inmueble del Jr. Arequipa N° 701, así como expresamente indica que le hace entrega de los documentos originales del inmueble, es decir, la minuta falsificada otros. Los acusados en el acto del juicio oral admiten del otorgamiento de poder para realizar gestiones que se indica en el documento. Por tanto tienen mérito probatorio para "acreditar que ambos acusados tenían el dominio funcional del hecho, siendo que el acusado I1 poder con expresa indicación para que realice gestiones para la instalación de agua, desagüe y luz, entregándole la minuta .falsificada, por tanto se desecha la alegación del abogado defensor en el sentido de que I1 no presentó esos documentos a las instituciones precitadas, teniendo pleno conocimiento que esa minuta era falsa. Por su parte la acusada I1 amparado en dicho poder ha presentado esos documentos, su condición no es de cualquier persona sino hija del primer acusado, por lo que perfectamente sabía que ese documento era falsificado, cada uno ha hecho aporte esencial; **b) Se halla corroborado con las testimoniales de A2, A3 y A4** quienes han señalado que los acusados nunca han mostrado ni señalado tener una minuta de compraventa, menos les han referido ser propietarios, reconociendo su condición de inquilinos venían pagando normalmente los alquileres depositando en la cuenta de Caja Arequipa, tampoco en los trámites de saneamiento notarial que han seguido les ha dicho haber adquirido de A1 de Cabala, llegando a enterarse de las averiguaciones ante el Municipio. Según las máximas de la experiencia, quien tiene un documento verdadero

no tiene miedo a nada ni a nadie y está predispuesto a mostrar a cuantos tengan interés, menos es creíble que compran el inmueble en 1994 y siguen pagando alquileres hasta el 2012, es decir aproximadamente cerca de 20 años, por ello es lógico inferir que ha sido fabricado con la finalidad de apoderar de una parte del inmueble de los agraviados.

TERCERO.- JUICIO DE SUBSUNCION

3.1. CALIFICACION JURÍDICA.- Los hechos materia de juzgamiento constituye delito de uso de documento privado falso. Se halla previsto en el artículo 427° del Código Penal, que describe: *“El que hace, en todo o en parte, un documento falso o *adultera uno verdadero que puede dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si se trata de un documento privado”*. Segundo párrafo: El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas. De esta norma penal se tiene que el delito de uso de un documento falso o adulterado exige en el tipo objetivo lo siguiente: 1) Hacer uso de un documento falso o adulterado como si fuese legítimo. 2) El documento usado tenga aptitud para dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho; y, 3) Del uso del documento falso o adulterado se puede causar algún perjuicio.

3.2. BIEN JURIDICO.- El bien jurídico protegido en los delitos contra la Fe Pública, es pluriofensivo pues involucra la vulneración o puesta en peligro de una diversidad de bienes tutelados, así afecta la fe pública, la seguridad del tráfico jurídico y la eficacia probatoria de los documentos. En el presente caso con el uso de la minuta falsificada se ha afectado intereses diversos de eminente contenido privado y público; esto es la fuerza y validez probatoria de los documentos (PAREDES INFANZÓN, Jelio. Delitos Contra la Fe Pública. Lima Perú 2001. Pag. 117).

3.3. TIPICIDAD OBJETIVA.- ACCION TIPICA- El uso de documento falso se configura cuando se sirve del documento con la mera voluntad de su empleo y para cualquier fin jurídico². Es un delito de peligro concreto. Por usar el documento inauténtico o adulterado se debe entender el hacer accesible el documento a la persona de quien se quiere engañar, esto es en darle la posibilidad a esa persona de que tome conocimiento del documento, aunque el mismo no llegue a producirse, con la finalidad de inducirlo a realizar un comportamiento jurídicamente relevante. No se requiere, la producción del engaño para considerar consumada la falsedad³. En este caso ha quedado acreditado que los imputados I1 y I2, han hecho uso del documento privado falso consistente en el contrato de compraventa fechado 16-06-1994, presentándolo a la Municipalidad Provincial de Puno, en fecha 28-11-2013, solicitando prescripción de la deuda tributaria, adjuntando dicha minuta falsa; asimismo han presentado el mismo documento a Electro Puno SAA en fecha 30-01-2014 solicitando cambio de razón Los acusados admiten que han hecho uso de ese documento, sosteniendo el defensor que este documento es auténtico, empero no ha acreditado en alguna prueba científica su afirmación.

3.4. EL PERJUICIO COMO ELEMENTO DEL TIPO PENAL.- La doctrina mayoritaria sostiene que el perjuicio es un elemento del tipo objetivo. Así tenemos: 1) Castillo Alva citado por Urtecho señala que la frase si de su uso puede causar algún perjuicio constituye un elemento integrante del tipo objetivo. Frisancho Aparicio⁴ señala que el perjuicio al que alude la ley, debe presentarse de manera potencial. El codificador en el artículo 427° del Código Penal ha señalado expresamente que: si de su uso (del documento) puede resultar algún perjuicio. 2) La jurisprudencia ha establecido que: “Para que se tipifique el delito de falsificación de documentos se requiere la posibilidad de que de su uso pudiera derivar algún perjuicio a un tercero, el mismo que debe ser acreditado (Ejecutoria Suprema del 13-11-85. Exp. No 795-85 Lima Anales Judiciales de la Corte Suprema de Justicia Año JudicialM985 Tomo LXXIII, Lima 1990. Pág. 269).⁵

² FRISANCHO APARICIO, Manuel, Delitos contra la Fe Pública Avril Editores. Lima Perú 2011 P. 195

³ FRISANCHO APARICIO, Manuel. Op. Cit. P. 195-196

⁴ FRISANCHO APARICIO, Manuel. Op. Cit. P. 202

⁵ Ibidem pág. 671

En el caso concreto, con el uso de la minuta falsa, se ha causado perjuicio al Estado porque se ve afectado en la credibilidad del tráfico de documentos, además se ha causado perjuicio a los particulares agraviados, puesto que desde el 2012 no pueden entrar en posesión del bien inmueble del Jr. Arequipa N° 701 esquipa con Jr. Puno, puesto que los acusados amparados en dicha minuta falsa se mantienen en posesión, y tampoco pagan los alquileres, pretendiendo apropiarse del inmueble a donde originariamente han ingresado como inquilinos.

3.5. TIPO SUBJETIVO - El delito es básicamente doloso. El dolo del autor requiere el conocimiento de la falsedad del documento y de la aptitud del mismo para engañar y ocasionar perjuicio a terceros. Citando a Lenckner sostiene que cualquiera de las tres conductas descritas en el artículo 427° del Código Penal, necesita, para ser típica la realización de una finalidad específica, esto es el ánimo de engañar en el tráfico jurídico. Esto implica la necesidad de que concurra en el agente dolo directo⁶. En este caso el acusado I2 ha otorgado poder a su hija I1, con expresa mención de que está entregando los documentos originales, es decir, la minuta falsa y otros, atribuyéndose ser propietario cuando dice documentos de mi inmueble, para las gestiones que deberá realizar, quien deberá presentarlo a las instituciones pertinentes para la obtención de los objetivos propuestos, del cual se infiere que ha actuado con conocimiento y voluntad de hacer uso de documento falso, del cual se infiere el dolo del acusado. Marilú Milagros Medina Sánchez por su parte ha cumplido con presentar dicho documento a la Municipalidad de Puno y a Electro Puno, hecho que ha reconocido en el acto del juicio oral, además su abogado defensor ha indicado que el acusado I2 y su esposa habrían transferido este inmueble que aparece en dicha minuta falsa, a la acusada I1, de los cuales se deduce que ha actuado con conocimiento y voluntad de que era un documento falso, pero igual presentó a las entidades pública precitadas, y para no ser descubierto que era falso, los acusados han pretendido sostener que la minuta y el recibo de dinero, había sido sustraído a I1 por dos sujetos, denuncia que luego fue archivado por la representante del Ministerio Público, con el fundamento de que es inusual que una persona de sexo femenino pueda portar los documentos originales en altas horas de la noche, además no existe algún argumento coherente y

⁶ FRISANCHO APARICIO, Manuel. Op. Cit. Pág. 204

razonados que haga estimar las razones por los cuales precisamente en ese momento haya portado tales bienes, es decir, los documentos y los bienes que dice haber sido sustraída por dos sujetos. Estas conductas posteriores permiten inferir que la acusada sabía perfectamente que dicha minuta era falsa.

3.6. CONSUMACION.- Se consuma cuando se usa o emplea el documento, es decir, desde que se introduce el documento en el tráfico jurídico, no requiriéndose que tal incorporación tenga éxito.⁷ En este caso se trata de un delito consumado.

3.7. ANTI JURIDICIDAD.- El hecho de hacer uso de un documento falso, es contrario al ordenamiento jurídico, afecta al bien jurídico específico de este delito. No se presenta ninguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20° del Código Penal, menos ha sido invocado por la defensa técnica por lo que se verifica la antijuridicidad.

3.8. CULPABILIDAD.- La culpabilidad como juicio de exigibilidad del actuar correcto se formula cuando el autor estando en condiciones individuales y sociales para autodeterminarse conforme a derecho se decidió por el injusto.⁸ Es el reproche de la conducta típica y antijurídica; y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La inimputabilidad, desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de otra conducta. En este caso, los imputados son personas mayores de edad, no sufren de alguna anomalía psíquica ni de percepción que le haga inimputables, tampoco se presenta supuestos de desconocimiento de la prohibición, estado de necesidad exculpante ni miedo insuperable, menos ha sido invocado por la defensa técnica de los acusados, por lo que se verifica la culpabilidad.

3.9. AUTORIA.- De conformidad con el artículo 23° del Código Penal, en este tipo de delitos se admite la autoría directa o inmediata, autoría mediata, la coautoría, las formas de partícipes, conforme a lo expuesto por el autor Salinas Siccha⁹. En este caso los acusados tienen la condición de coautores, puesto que se desprende que han actuado con reparto de roles y dominio funcional del hecho. I2 Otorgó poder para que

⁷ FRISANCHO APARICIO, Manuel. Op. Cit. Pág. 208

⁸ GOMEZ LOPEZ. Op. Cit. Pág. 833

⁹ SALINAS SICCHA, Ramiro. Decreto Penal Parte Especial. Tercera Edición, Grijley. 2008 páginas 662-667

su hija presente la minuta falsa de compraventa fechado 1994, de las entidades públicas, a sabiendas que era falso, porque de ser verdad desde el momento de celebrado la compraventa mediante dicha minuta, hubieran dejado de pagar los alquileres, sin embargo han seguido pagando hasta 2012. Cuando los agraviados realizaban gestiones de saneamiento y aclaración de áreas, los acusados tampoco han manifestado ser propietarios de la parte del inmueble que ocupan, menos mostrar el documento privado falso, todo ello revela que tenía pleno conocimiento de su falsedad. II, se encargó de presentar el documento al Municipio de Puno y a Electro Puno, a sabiendas de que era falsa, puesto que en ningún momento a los agraviados les ha dicho que sus padres han adquirido esa parte del bien de A1, menos ha dicho que existe este documento. Del cual se desprende el reparto de roles, con dominio funcional. En tal caso por el principio de imputación recíproca, lo hace uno alcanza a los demás coautores.

CUARTO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

4.1. La pena básica que corresponde al autor del delito de uso de documento privado falso, es pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con 180 a 365 días multa. En este caso la señora Fiscal ha solicitado se les imponga a los acusados 3 años y 4 meses de pena privativa de libertad y 303 días de multa a razón del 30% del ingreso diario de dos mil soles.

4.2. Para determinar la pena concreta se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 45-A inciso 2 del Código Penal, incorporado por Ley 30076, que establece que el juez determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; b) Cuando ^concurrán circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior”. La señora Fiscal no ha indicado en sus alegatos ninguna circunstancia agravante genérica ni cualificada, la defensa técnica no ha invocado alguna circunstancia atenuante, por lo que corresponde determinar la pena dentro del tercio inferior. No se presentan circunstancias de reducción de pena

previsto en el artículo 161° del Código Procesal Penal. Asimismo se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. También se toma en cuenta los principios de proporcionalidad y racionalidad previsto en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal. Por lo que razonablemente debe imponerse el mínimo legal.

4.3. De acuerdo con el artículo 57° del Código Penal, que establece que el Juez puede suspender la ejecución de la pena efectiva, siempre que reúna los requisitos siguientes: 1) Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2) Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente permitan inferir al Juez que aquél no volverá a cometer nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y, 3) El agente no tenga la condición de reincidente o habitual. En este caso, los acusados han concurrido al juicio oral, así como designado su abogado defensor, no han tratado de obstruir la acción de la justicia ni eludir el juzgamiento, por lo que el Juzgador estima que no existen indicios de que vuelvan a cometer de nuevo otro delito, además para garantizar que no vuelvan a cometer de nuevo otro delito, debe fijarse las reglas de conducta prevista en el artículo 58° del Código Penal, modificado por ley 30076, bajo apercibimiento de revocarse la pena suspendida por efectiva en aplicación del artículo 59.3 del Código Penal.

4.4. PENA DE MULTA. Bajo el mismo criterio de la pena privativa de libertad, debe fijarse el mínimo legal. Corresponde calcular en base a dos mil soles mensuales señalado por la señora Fiscal lo que no ha sido cuestionado por la defensa técnica. El día multa sale SI. 66.7 nuevos soles, calculando el 30% el día multa es SI. 20.00 nuevos soles. Multiplicado por 180 días multa, asciende a S/. 3,600.00 nuevos soles. Es el monto que debe pagar cada uno de los acusados.

QUINTO - DETERMINACION DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL

5.1. De conformidad con los artículos 92 y 93 del Código Penal, y el artículo 393 inciso 3 literal f) del Código Procesal Penal, la reparación civil se fija conjuntamente con la pena, y comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor; y, la indemnización de daños y perjuicios.

5.2. Los daños se establecen en dos categorías: patrimoniales y extramatrimoniales. En los patrimoniales tenemos el daño emergente y el lucro cesante. En los extramatrimoniales, tenemos el daño moral y el daño a la persona¹⁰.

5.3. En materia penal, por su propia naturaleza se trata de una responsabilidad extracontractual, en tal sentido conforme al artículo 1985 del Código Civil, **“la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del año, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido”**.

5.4. La señora Fiscal ha solicitado se fije la suma de dos mil nuevos soles a favor del Estado. Este monto resulta razonable, por el perjuicio causado al Estado, con la introducción al tráfico jurídico del documento privado falso, puesto que este documento ha sido presentado por los acusados a la Municipalidad Provincial de Puno y a Electro Puno. Por otro lado ha solicitado si fije el monto de veinte mil soles, a favor de los agraviados **A2 y A3**. La señora fiscal ha indicado que el documento ha sido utilizado con la finalidad de pretender apropiarse del bien inmueble del Jr. Arequipa 701 esquina con Jr. Puno, en base a dicho documento los acusados se mantienen en posesión hasta la fecha, sin pagar alquiler alguno desde el 2012, además por dicho motivo los agraviados no pueden entregar dicho inmueble a los actuales compradores, por lo que evidentemente existe perjuicio a terceros que son los agraviados. En tal sentido estando acreditado el delito y la responsabilidad de los acusados, también se encuentra la relación causal entre la conducta de los acusados con el daño causado a los agraviados, por lo que razonablemente debe fijar hasta por el monto solicitada por la señora Fiscal, lo que servirá de alguna manera resarcir el daño causado.

SEXTO - COSTAS.- De acuerdo con el artículo 497° del Código Procesal Penal toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución debe establecer quien debe soportar las costas del proceso y son a cargo del vencido según el inciso 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal. En este caso, corresponde pagar a los imputados a ser calculada en ejecución de sentencia.

¹⁰ ARBULU MARTINEZ, Victor Jimmy. Estudio Crítico de los Procedentes Penales Vinculantes de la Corte Suprema. Gaceta Jurídica. Lima-Perú. 2009. Pág. 149.

DECISION:

De conformidad con lo establecido en los artículos 45°-A, 46°, 57°, 58°, 59°, 92°, 93° del Código Penal, y artículo 427° del Código Penal, así como los artículos 397°, 399° y 403° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación.

EL SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL DE PUNO

SENTENCIA:

PRIMERO.- CONDENANDO a los acusados **A2**, con DNI N°

XXXXXXXX, nacido el 05-04-1939, natural del distrito, provincia y departamento de Cuzco, hijo de P y M, y **I1**, con DNI N° XXXXXX, nacida el XX-XX-XXXX, natural del distrito, provincia y departamento de Puno, hija de P y M como **COAUTORES** de la comisión del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos en General, en su forma de **USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO**, tipificado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo, en agravio del **ESTADO PERUANO** y complementariamente de **A1 y A2**. LE IMPONGO a los sentenciados **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida en su ejecución por el período de **UN AÑO**, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) Presentarse al Juzgado de ejecución el último día hábil de cada mes a informar de sus actividades y firmar en el libro de control respectivo; b) No ausentarse del lugar de su residencia habitual sin autorización del Juzgado. Todo bajo apercibimiento de revocarse la pena suspendida por efectiva conforme a lo dispuesto en el artículo 59°.3 del Código Penal. Asimismo le impongo **180 DIAS MULTA**, que asciende a la suma de S/. 3,600.00 nuevos soles, monto que deberá ser pagada por cada uno de los sentenciados dentro del plazo de diez días de que quede consentida o ejecutoriada.

SEGUNDO.- **FIJO** por concepto de reparación civil la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** que los sentenciados deberán pagar a favor del Estado, y **VEINTE MIL NUEVOS SOLES**, a favor de los agraviados **A1 y A2**

TERCERO.- **DISPONGO** que los sentenciados paguen las **COSTAS** a ser calculada en ejecución de sentencia.

CUARTO.- ORDENO una vez que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia, la inscripción en el Registro Distrital de Condenas correspondiente, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento satisfactorio del período de prueba o cumplimiento de la pena en caso que sea revocada.

QUINTO - ORDENO que los autos se remitan al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente, para la ejecución de la sentencia. Se dio lectura de la presente en Audiencia Pública. **H.S.**



SENTENCIA DE VISTA Nro. 46-2017

Expediente N° : **01373-2014-10-2101-JR-PE-02**
Procede : Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Puno
Imputado : I1 Y I2
Delito : Uso de Documento Falso Privado
Agraviado : Estado Peruano y otros
Asunto : Apelación de Sentencia Condenatoria
J.S. Dir. Debates : XXXXX
J.S. Integrantes : XXXXX
XXXX

RESOLUCIÓN N° 04-2017

Puno, quince de junio
Del año dos mil diecisiete.-

I.- VISTOS y OIDOS:

En audiencia pública y oral realizada por los miembros integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno, provincia de Puno, integrada por los Jueces Superiores señores: XXXXXX (Director de Debates), XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, con la intervención de los sujetos procesales, el señor Fiscal Superior XXXXXXXXXXXX, el señor abogado XXXXXXXXXXXX defensa técnica de los sentenciados XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX cuyos datos de acreditación se encuentran registrados en el sistema de audio.

1. ANTECEDENTES

1.1.- Hechos tácticos atribuidos por el Fiscal

El Ministerio Público atribuye a I1 y I2, los siguientes hechos:

Circunstancias precedentes:

De los actuados se tiene que, la madre de los denunciados, doña asunción A1, en vida era propietaria de inmueble ubicado en la esquina del Jr. Puno y Jr. Arequipa s/n de esta ciudad, posteriormente numerado como Jr. Arequipa N° 701, 707 y 715 y jr. Puno N° 265, 271 y 289; siendo que dicha persona celebró un contrato de

arrendamiento con el denunciado, I1, desde fecha 18 de octubre de 1979, sobre el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Arequipa N° 701 de esta ciudad; al fallecimiento de la persona de A1, ocurrido en fecha 03 de febrero del 2003, se produjo una renovación tacita de dicho contrato de arrendamiento, previo acuerdo verbal realizado entre el denunciado I1 y el denunciante A2, acordando que el pago de la merced conductiva se depositaría en la cuenta de ahorros N° 004-101-00510013702 de la caja Municipal de Arequipa, pago que vinieron abonando los denunciados hasta el año 2012.

Circunstancias concomitantes

Respecto de la imputada I2

La imputada I1, en concertación previa con su coimputado, I2, hizo uso del documento privado falso, consistente en la minuta de compra venta, signada con fecha 16 de junio de 1994, documento privado que sería falso en su totalidad, en calidad de coautora, utilizándolo en fecha 28 de noviembre del 2013, al presentarlo junto al poder otorgado por su coimputado, que le faculta a realizar dicho trámite, ante la gerencia de administración tributaria de la Municipalidad Provincial de Puno, específicamente como documentos adjuntos a la solicitud de prescripción de deuda tributaria, de fecha 28 de noviembre del 2013 (fs. 314), en mérito a los cuales se dispuso su habilitación para el pago del impuesto predial, habiendo realizado los pagos del impuesto predial del inmueble indicado, obrantes en los recibos signados con Nros. 380301, 380299, 194715, 194716 (fs. 311/312) ante la Municipalidad Provincial de Puno. Además, dicha imputada también utilizó el citado documento falso en fecha 30 de enero del 2014, presentando el mismo como documento adjunto a la solicitud N° 20140010000000863 (fs. 322), ante la empresa Electro Puno S.A.A. A fin de lograr el cambio de nombre del usuario de suministro de energía eléctrica con N° de cliente 401-08-03-900, respecto del bien inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 701; uso de dicho documento que se habría efectuado con la finalidad de ostentar una supuesta propiedad sobre dicho bien.

Además, está imputada utilizó el documento privado “recibo de recepción de dinero por venta de un inmueble”, de fecha 13 de setiembre de 1988, celebrado presuntamente entre A1, vendedora, y I1 y su esposa I3, en calidad de compradores, que sería falso en su totalidad; en fecha 28 de febrero del 2014, al

presentarlo ante la sección de investigación de delitos de la PNP, juntamente con la minuta de fecha 16 de junio de 1994, en el acto de declaración a nivel policial, en la fecha citada; a fin de acreditar la presunta existencia de dicho documento; acto procesal realizado en el decurso de la investigación signada con N° 2014-230, seguido ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno; con la finalidad de acreditar una supuesta propiedad sobre el bien inmueble ubicado en el Jr. Arequipa n° 701.

Respecto del imputado II:

El imputado II, en calidad de coautor, otorgó la carta poder de fecha 29 de mayo del 2013, en el cual se irroga la condición de propietario de bien inmueble ubicado en el Jr. Arequipa n° 701 (en mérito los documentos falsos), facultando a su coimputada a realizar “trámites para la instalación de agua, desagüe, luz eléctrica, etc., de mi inmueble (...) y pueda iniciar y realizar todo tipo de trámites, concernientes a dicho inmueble” posibilitando de dicha forma y bajo dicha distribución funcional de roles (minuta ^áe fecha 16 de junio de 1994) en representación suya, ante la Municipalidad Provincial de Puno y la Empresa Electro Puno S.A.A. para realizar los trámites administrativos ya citados, con la finalidad de ostentar un supuesto derecho de propiedad sobre dicho bien que no le asistiría.

Circunstancias posteriores

Los denunciados toman conocimiento de estos hechos a través de su apoderado A2 quien toma conocimiento de que los imputados, aprovechando la condición de arrendatarios del bien inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 701 esquina con el Jr. Puno de esta ciudad de Puno, venían pagando el impuesto predial ante la Municipalidad Provincial de Puno, generando con hechos ilícitos perjuicio a los agraviados, pues estos se han vistos privados de atribuciones inherentes al derecho de propiedad sobre dicho bien, además que los imputados amparados en la existencia de tales documentos falsos ya no cumplen con pagar la merced conductiva de dicho bien desde el año 2013, generando así un perjuicio económico y en el acervo patrimonial de los agraviados; además los imputados habrían hecho uso de tales documentos falsos, en división de roles, a efectos de irrogarse un derecho de propiedad sobre el bien indicado que no ostentarían, perjudicando así a los agraviados.

1.2. Objeto de la audiencia de apelación y delimitación del tema decidendum.

Viene a este órgano jurisdiccional superior, la apelación interpuesta por la defensa técnica de los sentenciados I1 I2, en contra de la SENTENCIA CONDENATORIA, contenida en la RESOLUCION N° 17, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, por el cual el señor Juez uno RESOLVIÓ: PRIMERO.- CONDENANDO a los encuestados I1, con DNI N° XXXXXXXXXXX, nacido el XX-XXX-XXXX, natural de distrito, provincia y departamento de Cuzco, hijo de P y M, y I2, con DNI N° XXXXXXXX, nacida el XX-XX-XXXX, natural del distrito, provincia y departamento de Puno, hija de P y M; como COAUTORES de la comisión del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos en General, en su forma de USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, tipificado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo, en agravio del ESTADO PERUANO y complementariamente de A2 Y A1. LE IMPONGO a los sentenciados DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el periodo de UN AÑO, sujeto a las reglas de conducta: a) Presentarse al Juzgado de ejecución el último día hábil de cada mes a informar de sus actividades y firmar en el libro de control respectivo: b) No ausentarse del lugar de su residencia habitual sin autorización del Juzgado. Todo bajo apercibimiento de revocarse la pena suspendida por efectiva conforme a lo dispuesto en el artículo 59.3 del Código Penal. Asimismo le impongo 180 DIAS MULTA, que asciende a la suma S/. 3,600.00 nuevos soles, monto que deberá ser pagada por cada uno de los sentenciados dentro del plazo de diez días de que quede consentida o ejecutoriada. SEGUNDO.- FIJO por concepto de reparación civil la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES que los sentenciados deberán pagar a favor del Estado y VEINTE MIL NUEVOS SOLES, a favor de los agraviados A2 y A1. TERCERO.- DISPONGO que los sentenciados paguen las COSTAS a ser calculadas en ejecución de sentencia. CUARTO.- ORDENO una vez que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia, la inscripción en el Registro Distrital de Condenas correspondiente, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento satisfactorio del periodo de prueba o cumplimiento de la pena en caso sea revocada. QUINTO.- ORDENO que los autos se remitan al Juzgado de

Investigación Preparatoria correspondiente, para la ejecución de la sentencia. Se dio lectura de la presente en Audiencia Pública.

1.3. Fundamentos de las partes en la audiencia de apelación.

1.3.1. El señor abogado XXXXXXXX defensa técnica de los sentenciados I1 y I2, solicitó que la sentenciada metería de impugnación sea declarada nulo y se absuelva a sus patrocinados, invocando los siguientes argumentos:

a) Como antecedentes, se discute respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Arequipa, con la Calle Puno, donde funciona la joyería y relojería el brillante desde el año 1970 y que actualmente son propietarios XXXXXXXX actual Decano del Colegio de Abogados y su esposa XXXXXXXX que fue hasta el año pasado Presidenta de la Junta de Fiscales de Puno.

b) Sucede que su patrocinado I1 y su fallecida esposa, ingresaron como inquilinos al inmueble 701, en el año 1970 y posteriormente adquirieron dicha propiedad, pero la totalidad, sino solamente parte del inmueble, lugar donde funciona el establecimiento comercial.

c) Compran el inmueble, fueron a la Notaría, realizan la transferencia de propiedad, pero sucede que la vendedora no tenía la documentación en regla, la propiedad no se encontraba saneado, quedando así en minuta, la entrega de dinero y la transferencia de propiedad, pasaron los años falleció la esposa de su patrocinado y posteriormente falleció la propietaria A1

d) Su patrocinado I1, con su familia continuaban ocupando el inmueble, pero resulta que en el año 2013 después de muchos años de fallecimiento de la propietaria, aparecen como propietarios XXXX y su esposa XXXXX y les indicaron que tienen que desocupar el inmueble porque han comprado todo el inmueble y que son propietarios.

e) Sus patrocinados ante ello indicaron que como han comprado el inmueble, si ellos habías estado ocupando desde el año 1970 y que si hubieran comprado porque no han ingresado para ver la extensión y que ellos son los

propietarios y que enseñaron la minuta de compra venta y ahí aparece el problema y los denuncia.

f) En un inicio los denunciaron por falsificación de documentos, inició el proceso investigatorio y al no poder sustentar los hechos, modificaron por el delito de uso de documento privado falso por el cual fue sentenciado.

g) Se realizó peritaje sobre la minuta de compra venta y los dos peritos en audiencia indican que dicho documento no es fiable y que solamente tiene fiabilidad en un 70 % porque el documento no es original, ya que es copia de copia y no es un 100%.

h) No se presento el documento original al proceso, porque su patrocinada sufrió un robo del cual obra una denuncia en la policía y luego aparece una resolución de la Fiscalía que indica que su patrocinada no hizo ningún acto posterior a los hechos denunciados y que debió indicar las características de las personas que le habrían sustraído.

i) A sus patrocinados I1 y I2 se les sentenció como coautores. Sin embargo la coautoría significa el dominio del hecho y que los dos bebieron tener participación directa en los hechos, como se estableció en la sentencia I2 fue a la notaria y dio una carta poder a su hija I1, para que realice los trámites concernientes de cambio los servicios básicos del inmueble y ese es el único acto que realizó I2.

j) I2, realizó gestiones ante Electro Puno y en la Municipalidad Provincial de Puno y por esos hechos han sido procesado y sentenciados.

k) La defensa indicó al A Quo que la conducta de I1 es atípica, porque no ha participado en los hechos y que no ha tenido el dominio del hecho. Su patrocinado no ha utilizado el documento y que desde el 2013 los propietarios son XXXXXX y su esposa.

I) El A Quo confundió lo hechos ya que en la mayoría de las veces indica que sus patrocinados estaban ocupando el inmueble desde el año 1979. Pero que conforme a los documentos ha demostrado que sus patrocinados están en posesión desde el año 1970.

II) Al existir solamente un 70 % de fiabilidad en el peritaje existe duda y que si existe duda conforme al principio constitucional se debe absolver y no se

puede condenar. Ese es el documento fuerte o preponderante que tomó en consideración el A Quo para sentenciar.

m) En cuanto a la reparación de S/. 20,000.00, el representante del Ministerio Público ni el Juez indican, cual es el perjuicio que se ha ocasionado, el lucro cesante, el daño emergente, únicamente se indica que el monto de S/. 20,000.00 como pago por reparación, civil, pero no se ha logrado demostrar, ni establecer los daños causados.

1.3.1. Por otro lado, el señor Fiscal Superior XXXXXXXX, señaló que la resolución materia de apelación, sea confirmado en todos sus extremos, por los siguientes fundamentos:

a) La defensa técnica de los sentenciados solicita que se absuelva por existir duda ya las pericias que se han practicado solamente tienen una credibilidad del 70%.

b) Sin embargo, las pericias establecen que la firma y el sello del Notario Julio Garnica Rosado que obra en el documento incriminado, presenta características de no proceder en una misma matriz, la firma de XXXXXXXX no provienen de su puno gráfico y es una falsificación por imitación servil burda.

c) No solo se tiene las pericias, sino que la falsificación está acreditado con otros medios de prueba, como el hecho que los sentenciados señalaron que comprado en el año 1994, pero continuaron pagando alquileres hasta el año 2012, por las reglas de la experiencia un propietario no puede seguir pagando alquileres de un bien que ya compró, lo cual es acreditado con los bouchers de pago.

d) Además se tiene que en el documento de compra venta del año 1994 la supuesta vendedora consignó como su pre-nombre Angélica, pero de acuerdo al oficio 7575-2017 RENIEC, la supuesta vendedora A1 recién adicionó el pre-nombre deXXXX en el año 1997, con posterioridad a la venta del inmueble que habría sido en el año 1994.

e) El Decano del Colegio de Notarios de Puno, a través del oficio 84 del año 2014, informa que el notario XXXXXXX tenía como número de colegiatura el número 4 y no el número 2 como aparece en el documento incriminado.

f) Dichos documentos acreditan la falsedad de la minuta y que ha sido usado por la sentenciada I2 a pedido del sentenciado I1, para que realice gestiones, no

solo otorgo carta poder sino también el documento incriminado, por lo que son coautores del delito.

1.4. Desarrollo procesal en la apelación de sentencia.

El proceso penal seguido en contra I1 y I2 como COAUTORES de la comisión del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos en General, en su forma de USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, tipificado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo, en agravio del ESTADO PERUANO y complementariamente de A1 y A2. En el expediente signado con el número 01373-2014-10-2101-JR-PE-02-

La audiencia de apelación se ha realizado cumpliendo la acreditación de las partes concurrentes, el señor Fiscal Superior XXXXX, el señor abogado XXXXXX defensa técnica de los sentenciados I1 y I2. El Colegiado Superior de Jueces Penales por intermedio del Director de Debates preguntó a la defensa técnica de los sentenciados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424°.2 del Código Procesal Penal para que responda si se ratifica o se desiste de su recurso de apelación; respondiendo que si se ratifica en todos los extremos de su apelación; luego, el señor Fiscal Superior delimita los hechos, se recibe los alegatos de apertura de la defensa técnica y del Fiscal Superior. No se ha realizado actuación de pruebas; no se ha oralizado piezas procesales, no se examinó a los sentenciado ya que no concurrieron, luego se procedió recibir los alegatos finales.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNDAMENTO NORMATIVO

1.1. El principio de presunción de inocencia, consagrado en el artículo 2, inciso 24 literal e) de la Constitución establece: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Al respecto el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el expediente N.º 00728-2008-PHC/TC, en su fundamento 36, señala que. Este dispositivo constitucional supone, en primer lugar, que por el derecho a la presunción o estado de inocencia toda persona es

considerada inocente antes y durante el proceso penal; es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable; mientras ello no ocurra es inocente; y, en segundo lugar, que el juez ordinario para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

1.2. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en su primer párrafo señala que: “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.” La Corte Suprema en la Casación Nro 10-2007 Trujillo, en su fundamento quinto, en relación a esta norma procesal, señala “Ello quiere decir, primero, que las pruebas -así consideradas por la ley y actuadas conforme a sus disposiciones- estén referidas a los hechos objeto de imputación -al aspecto objetivo de los hechos- y la vinculación del imputado a los mismos, y, segundo, que las pruebas valoradas tenga un carácter incriminatorio y, por ende puedan sostener un fallo condenatorio.”

SEGUNDO: ANÁLISIS JURÍDICO-FÁCTICO

2.1. En el presente caso, como hechos se tiene que i, otorgó carta poder de fecha 29 de mayo de 2013 A1, como propietario del inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 701 en mérito de la minuta de compra venta falso de fecha 16 de junio de 1994, para que realice trámites de instalación de agua, desagüe, luz eléctrica y todo tipo de trámites concernientes al inmueble. Es Así, que II en fecha 28 de noviembre de 2013, presentó ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Puno la solicitud de prescripción de deuda tributaria adjuntado la minuta de compra venta falso y la carta poder; asimismo en fecha 30 de enero de 2014, ante la Empresa Electo Puno presentó una solicitud adjuntando el documento falso, para el cambio de usuario de suministro de energía eléctrica del inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 701. Y que en fecha 28 de febrero de 2014, en el acto de su declaración presentó ante la Sección de Investigación de Delitos de la PNP, el documento Privado Recibo de

recepción de dinero por venta de un inmueble falso, de fecha 13 de septiembre de 1988 y la minuta de fecha 16 junio de 1994, para acreditar la preexistencia de dicho documento.

2.2. El Ministerio Público formuló acusación en contra de I1 y I2, como coautores de la comisión del delito Contra la Fe Pública, en su modalidad de Falsificación de Documentos en General, en su forma de Uso de Documento Falso (documento privado), previsto y sancionado por el segundo párrafo del artículo 427 el Código Penal, en agravio del Estado Peruano y complementariamente de A1 y A2.

2.3. Producido el Juzgamiento y concluido el A Quo, determinó que la falsificación de la minuta de compraventa fechado 16-06-1994, presuntamente otorgado por A1, ha sido acreditado con el informe pericial de grafotécnica forense emitido por XXXXXXXX y el informe pericial grafotécnico y documentoscópico presentado por el perito XXXXXXXX y su ampliatoria, si bien el perito XXXXXXXX en el acto del juicio oral ha señalado que los resultados tienen una fiabilidad del 70% por haberse realizado en fotocopia de buena resolución y nitidez, empero se halla corroborado con las demás pruebas documentales y personales ya analizados, que constituyen indicios objetivos concordantes, coherentes y convergentes, para sostener que la minuta de 1994, es falsificada, más allá de toda duda razonable.

2.4. El Quo en cuanto a la coautoría afirmó que se halla acreditado con la carta poder otorgado por I2 a su hija I1, donde el acusado I2 se atribuye ser propietario del inmueble del Jr. Arequipa N° 701, así como expresamente indica que le hace entrega de los documentos originales del inmueble, la minuta falsificada y otros; la acusada I1, amparado en dicho poder presentó los documentos en condición de hija del acusado, por lo que sabía perfectamente que el documento era falsificado, que los acusados en juicio oral admiten el otorgamiento de poder para realizar gestiones y los acusados tenían dominio funcional, haciendo cada uno un aporte esencial.

2.5. Al respecto la defensa de los sentenciados, ante esta instancia, principalmente cuestionó dos aspectos, primero I2 y su esposa adquirieron parte del inmueble donde funcionaba el establecimiento comercial ya que habían estado como inquilinos desde el año 1970, acto que solo quedó en minuta en razón de que la propiedad no se encontraba saneado, los peritos que realizaron la pericia de la minuta

de compra venta, señalaron que dicho documento solamente tiene una fiabilidad de un 70 % ya que no se trataría de un documento original, sino de una copia de copia, por lo que existiría duda y que conforme al principio constitucional se debe absolver a sus patrocinados.

2.6. Y segundo cuestionó que se sentenció a sus patrocinados como coautores, cuando el único acto que realizó I2 es otorgar carta poder a su hija I1 para que realice trámites de cambio de servicios del inmueble, la misma que realizó gestiones ante Electro Puno y la Municipalidad Provincial de Puno, I2 no participó en los hechos ya que no utilizó el documento por lo que su conducta es atípica, la coautoría significa el dominio del hecho y que los dos de sus patrocinados debieron participar en los hechos.

2.7. Siendo esto el cuestionamiento corresponde a este Colegiado reexaminar los hechos. Del documento denominado Recepción de Dinero por Venta de un Inmueble signado con fecha 13 de setiembre de 1988 (folios 02) se tiene que por el cual A1 habría realizado un contrato de compra venta a futuro del inmueble ubicado en esquina del Jr. Arequipa N° 701, 707, 715 y Jr. Puno N° 289, 271, 265, 259, de una área de 380 m², del cual habría segregado 86 m² a favor de los esposos A2 y A3, conformado por la esquina del Jr. Arequipa y el Jr. Puno donde funciona la Joyería el brillante y que recibió la suma de 340,000.00 intis.

2.8. Así, también se tiene la Minuta de Compra Venta (folios 01), de fecha 16 de junio del año 1994, por el cual A1 habría dado en venta a I2 y esposa I3, el inmueble ubicado entre los jirones Puno y Arequipa del cercado de Puno, inmueble signado por el jirón Arequipa con los números 701, 707 y 715 y por el jirón Puno signados con los números 289, 271, 265 y 259, de un área total de 380.00 m², segregándose de ello 86.00 m². Y que los comparadores habrían completado el precio por el monto de S/ 8,000.00.

2.9. Ahora bien, de la falsedad del documento denominado Recepción de Dinero por Venta de un Inmueble, está acreditado con el Informe Pericial Ampliatorio Grafotécnico Documentoscópico (folios 241-346) elaborado por el perito Grafotécnico Dactiloscópico XXXXXXXXX sobre dicho documento en copia simple y concluye que: a) el documento no es fiable y que no ha sido objeto de alteración; b)

fue redactado en tres tiempos; c) la atribuida a A1 no proviene de su puño y letra y que ha sido falsificado por imitación servil burda; d) la firma del Notario Público XXXXXXXXXXXXXXXX, no pertenece a su puño gráfico y que ha sido falsificado por imitación servil burda.

2.10. En cuanto a la falsedad de la Minuta de Compra Venta de fecha 16 de junio del año 1994, se tiene el Informe Pericial de Grafotécnica Forense N° 063/2014 (folios 101-105) elaborado por el perito grafotécnico XXXXXXXXXXX, en la copia legalizada del documento en cuestión y estableció que: a) que la post firma estampada en el documento del Notario Público XXXXXXX, presentan características de no proceder de una misma matriz; b) el sello redondo estampado en el documento atribuido al Notario Público XXXXXXXXXXX presentan características de no proceder de una misma matriz.

2.11. Asimismo se cuenta con el Informe Pericial Grafotécnico Documentoscópico (folios 30-240) practicado por el perito Grafotécnico Dactiloscópico XXXXXXXXXXX también sobre la copia legalizada de la minuta y determinó: a) que no es fiable y no ha sido objeto de alteración; b) la firma atribuida a A1 que se encuentra en el documento, no proviene de su puño y letra por haber sido falsificado por imitación servil burda; c) la firma que obra en el documento del Notario Público Julio XXXXXXX no pertenece a su puño y gráfico y que ha sido falsificado por imitación servil burda.

2.12. Además de las pericias de la falsificación de la minuta, se tiene el Oficio N° 007575-2014/GRI/SGARF/RENIEC, por el cual la Sub- Gerente de Archivo Registral Físico el Registro Nacional de Identificación de Estado Civil (folios 106-107) informa que la persona de A1, adicionó el Pre-nombre Angélica en fecha 03 octubre del año 1997, llamándose A1. Siendo así, como se tiene anotado el documento denominado Recepción de Dinero por Venta de un Inmueble se habría faccionado el 13 de setiembre de 1988 y la Minuta de Compra Venta el 16 de junio del año 1994 y en ellas aparece la vendedora con el nombre de A1, cuando con anterioridad al año 1997 la vendedora se llamaba A1.

2.13. De igual manera, el Decano del Colegio de Notarios de Puno XXX XXXXXXX (folios 65) informa que el Ex Notario XXXXXXX ha tenido colegiatura número 04 habiendo ejercido la función notarial desde el año 1968 hasta

el año 2000. Sin embargo en el Informe Pericial de Grafotécnica Forense N° 063/2014 (folios 101-105) realizado por el perito grafotécnico XXXXXXXX en la minuta de compra venta de fecha 16 de junio de 1994, en ella se advirtió que en el sello estampado del Notario Público XXXXXXXX aparece con número de colegiatura, número 02; cuando su número de colegiatura era el número 04.

2.14. La Directora de la Dirección de Archivo intermedio del Archivo Regional de Puno, a través de la Constancia N° 252-2014 (folios 43) informa que la minuta de compra venta otorgada por A1 a favor de I1, no se encuentra en archivos. En el mismo sentido mediante Constancia N° 225-2014 (folios 44) informa que en el Archivo Regional no existe ninguna escritura pública otorgada por A1 a favor de I1 y Esposa I2. La copia legalizada del Testimonio de la Escritura Pública de Otorgamiento de Poder de fecha 28 de enero del año 2002 (folios 40-42) de parte de A1 a favor de XXXXXXXX para que administre todo el inmueble el Jr. Arequipa con Puno, no indica que una parte haya sido vendido al acusado I1.

2.15. Se tiene también las declaraciones de los testigos de A1 y A2, quienes han referido que los acusados son inquilinos de su madre y que venían pagando los alquileres hasta el año 2012 y que los alquileres se depositaban en la cuenta de A2 en la Caja Arequipa. Mediante Carta N° 283-2014- CMAC/ALEG (folios) la Caja Municipal de Arequipa, remite el extracto del movimiento de la cuenta de ahorros 004-101-00510013702 de titularidad de A2 y los bouchers de depósitos; de cual se advierte que en efecto los acusados I2 y I1 venían pagando los alquileres del inmueble, hasta el año 2012 y que en los bouchers (folios 26-31) aparece la firma y el número DNI I1.

2.16. El testigo A2, señaló que en el año 2012, hizo el saneamiento para formalizar la propiedad con la firma de los vecinos y que firmó el acusado I2. Siendo así, a la luz de los medios de pruebas ya citados, resulta evidente la falsedad de la minuta de compra venta de fecha 16 de junio del año 1994 y asimismo del documento denominado Recepción de Dinero por Venta de un Inmueble signado con fecha 13 de setiembre de 1988. Siendo así, no es de recibo el argumento de la defensa que la pericia determinó que el documento tenía un 70 % de fiabilidad, en efecto el A Quo así también lo reconoció, sin embargo la falsedad se encuentra acreditado, no solo con las pericia, sino también con otros medios de prueba ya anotados que acreditan de manera suficiente la falsedad del documento.

2.17. Por otro lado, cabe analizar la comisión del delito de uso de documento falso. El imputado I2 mediante Carta Poder de (folios 50) otorgó poder a favor de su hija I1 para que pueda representar ante toda clase de autoridades Públicas y Privadas con todas las facultades, obligaciones y atribuciones generales de presentación que establece el Código Civil, respecto de su bien inmueble ubicado en la esquina del Jr. Arequipa N° 701 y Jr. Puno, para que pueda realizar gestiones y trámites para la instalación de agua, desagüe, luz eléctrica de su inmueble indicado y puede iniciar todo tipo de trámites concernientes a dicho inmueble, precisando que hace entrega a su hija todos los documentos originales de su inmueble para las gestiones que deberá realizar, quien deberá presentarlo a las instituciones pertinentes, para la obtención de los objetivos propuestos.

2.18. Como se estableció el acusado I2, no tiene derecho de propiedad alguna respecto del bien inmueble ubicado Jr. Arequipa N° 701 y Jr. Puno de la ciudad de Puno, por cuanto el documento denominado minuta de compra venta de fecha 16 de junio del año 1994, es un documento falso. Sin embargo en la carta poder otorgado por su persona, hace referencia que dicho inmueble es de su propiedad que en virtud de ello es que otorga poder a su hija I1, para que pueda realizar los trámites respecto de su inmueble y precisó que hace la entrega de los documentos originales de bien inmueble, entendiéndose de ello que se hace referencia a la minuta de compra venta falsificada. En consecuencia, el acusado I2, tenía pleno conocimiento que dicho documento era falsificado.

2.19. El Gerente XXXXXXXX de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Puno a través de oficio N° 023-2014-MPP/GAT (folios 45) remitió el expediente administrativo de registro N° 25273, mediante el cual I1 solicita prescripción de pago del impuesto predial del año 1994 al 2006 del predio ubicado en el Jr. Arequipa N° 701, con lo cual se registró el inmueble y se dio inicio del pago del impuesto Predial del inmueble mencionado, mediante solicitud (folios 53) adjuntando al minuta de compra venta de fecha 16 de junio de 1994 (folios 52).

2.20. De igual modo la Empresa Electro Puno S.A.A., a través del Oficio N° 070-2014-ELPU/GC (folios 57) informó que I1, en representación de I2 solicitó el cambio de razón social del suministro N° 401-08-03-900, correspondiente

al predio ubicado en el Jr. Arequipa N° 701, el mismo que fue otorgado a favor de I1 en razón de la copia legalizada de la minuta de compra venta de fecha 16 de junio de 1994, por el que la señora A1 transfiere el predio mencionado a favor de I2 y de I4.

2.21. Ahora bien, cabe determinar si I1 tenía conocimiento que la minuta de compra venta de fecha 16 de junio de 1994 que su padre le entregó para realizar los trámites, era falso. De autos se tiene que I1, realizaba depósitos por alquiler hasta el año 2012, conforme se puede apreciar de los bouchers (folios 26-31) donde aparece su firma y su número DNI, entonces, de ello se infiere que si tenía conocimiento que el documento que le fue entregado era falso ya su padre siendo propietario no podía seguir pagando el alquiler, pero no obstante ello procedió a realizar los trámites señalados.

2.22. Siendo así, es de verificarse que si concurre la coautoría en la comisión del delito de uso de documento falso, la defensa cuestionó que el imputado I2 solo otorgo poder, pero no presento el documento, por lo que no habría participado en los hechos y que su conducta sería atípica y I1 realizo los tramites. En efecto el referido acusado la conducta que realizo es otorgar poder a su hija I2, para realizar los trámites correspondientes respecto del inmueble ya citado de su supuesta propiedad y para tales efectos también le entregó la minuta de compra venta de fecha 16 de junio del año 1994 falso, la misma que realizó los tramites ya anotados ante la Municipalidad Provincial de Puno y la Empresa Electro Puno S.A.A., adjuntando a la solicitud el documento falso.

2.23. De los hechos se advierte claramente que existe un reparto de funciones, de tal suerte que cada uno de los imputados realizó una conducta destinada a cometer al delito de uso de documento falso, ya que sin el otorgamiento del poder y la entrega del documento falso por parte del acusado I2 a su hija I1, no se podía realizar el delito de uso de documento falso, asimismo la acusada I1, en virtud a ello presentó en los tramites que realizó, la minuta falsificada. Por lo que en el caso en concreto concurre la coautoría funcional. En consecuencia la responsabilidad de los acusados se encuentra suficientemente acreditado, correspondiendo, confirmar la sentencia materia de apelación, por encontrarse arreglada a ley

2.24. En lo que respecta a la reparación civil, la defensa cuestionó que no se acreditó el perjuicio, sin embargo es señalar que el delito de uso de documento

falso exige un perjuicio potencial, pero no obstante ello el A Quo, señaló que el documento falso fue utilizado con la finalidad de apropiarse del inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 701 con Jr. Puno y que en base a dicho documento los acusados se mantienen en posesión hasta la fecha, sin pagar alquiler alguno desde el 2012 y que por dicho motivo los agraviados no pueden entregar el inmueble a los actuales compradores. Por lo que la suma de SI. 20,000 resulta un monto razonable que deberán pagar los sentenciados a favor de los agraviados.

III. DECISION:

Por los fundamentos anteriormente expuestos, la Sala Penal de apelaciones en adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Puno, por unanimidad:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR.- La SENTENCIA CONDENATORIA, contenida en la RESOLUCION N° 17, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, por el cual el señor Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Puno RESOLVIÓ: PRIMERO.- CONDENANDO a los acusados I2, con DNI N° XXXXXXXX, nacido el XX-XX-XXXX, natural de distrito, provincia y departamento de Cuzco, hijo de P y M, y I1, con DNI N° XXXXXX, nacida el XX-XX-XXXX, natural del distrito, provincia y departamento de Puno, hija de P y M; como COAUTORES de la comisión del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos en General, en su forma de USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, tipificado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo, en agravio del ESTADO PERUANO y complementariamente de A1 y A2. LE IMPONGO a los sentenciados DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el periodo de UN AÑO, sujeto a las reglas de conducta: a) Presentarse al Juzgado de ejecución el último día hábil de cada mes a informar de sus actividades y firmar en el libro de control respectivo: b) No ausentarse del lugar de su residencia habitual sin autorización

del Juzgado. Todo bajo apercibimiento de revocarse la pena suspendida por efectiva conforme a lo dispuesto en el artículo 59.3 del Código Penal. Asimismo le impongo 180 DIAS MULTA, que asciende a la suma SI. 3,600.00 nuevos soles, monto que deberá ser pagada por cada uno de los sentenciados dentro del plazo de diez días de que quede consentida o ejecutoriada. SEGUNDO.- FIJO por concepto de reparación civil la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES que los sentenciados deberán pagar a favor del Estado y VEINTE MIL NUEVOS SOLES, a favor de los agraviados A1 y A2. TERCERO.- DISPONGO que los sentenciados paguen las COSTAS a ser calculadas en ejecución de sentencia. CUARTO.- ORDENO una vez que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia, la inscripción en el Registro Distrital de Condenas correspondiente, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento satisfactorio del periodo de prueba o cumplimiento de la pena en caso sea revocada. QUINTO.- ORDENO que los autos se remitan al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente, para la ejecución de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENARON.- Devolver el expediente al juzgado de origen. T. R. y H. S. Interviene como ponente y director de debates el señor juez superior XXXXXXXXXXXX.

S.S.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Uso de Documento Privado Falso, N° 01373-2014-77-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 3 de Noviembre de 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE

Anexo N° 07

Esquema del cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al JI o asesor.					x											
5	Mejora del marco teórico						x										
6	Redacción de la revisión de la literatura							x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)								x								
8	Ejecución de la metodología									x							
9	Resultados de la investigación										x						
10	Conclusiones y recomendaciones											x					
11	Redacción del informe final												x				
12	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													x			
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														x		
14	Redacción de artículo científico															x	

(*) sólo en los casos que aplique